

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 02-04-2024 bajo el Repertorio 20501.

Firmado electrónicamente por FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL, Notario Público Titular de la Notaría Francisco Leiva de Santiago, a las 10:00 horas del día de hoy.
Santiago, 4 de abril de 2024

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique en : www.notariosyconservadores.cl y/o www.notarialeiva.cl ingresando el código: 002-00305760





FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL
NOTARIO PUBLICO
2ª NOTARIA DE SANTIAGO
Alcántara N° 107 - Las Condes
Mesa Central: 22 2644 800
E-mail: contacto@notarialeiva.cl

REPERTORIO N° 20.501-2024

OT 305760 JBFV

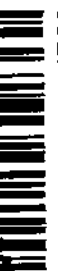
Abb

ACTA CONSTITUTIVA

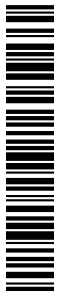
FACILITY MANAGEMENT A.G.

En Santiago, República de Chile a dos de abril del año dos mil veinticuatro, ante mí, **FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL**, Abogado, Notario Público Titular de la Segunda Notaría de Santiago, con oficio en Alcántara ciento siete, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, comparece: don **JUAN PABLO VALCÁRCEL SAAVEDRA**, chileno, habilitado en derecho, soltero, cédula de identidad número veinte millones cuatrocientos veintiocho mil cuatrocientos sesenta y dos guión ocho, domiciliado en La concepción número doscientos sesenta y seis, oficina setecientos cuatro, Providencia, Santiago, Región Metropolitana, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública el Acta que es del siguiente tenor: "**ACTA CONSTITUTIVA ASOCIACIÓN GREMIAL CHILENA DE FACILITY MANAGEMENT A.G.** En la ciudad de Santiago de Chile, a dos de abril de dos mil veinticuatro, en la comuna de Las Condes, de la Región Metropolitana, en presencia del Ministro de Fe, don Francisco Leiva, Notario Público Titular de la Segunda Notaría de Santiago, con oficio en calle Alcántara número ciento siete, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago de Chile, Región Metropolitana; conforme

Código de Verificación: 002-00305760



ALICIA B-00305760



lo dispuesto el Decreto Ley número dos mil setecientos cincuenta y siete de mil novecientos setenta y nueve, se lleva a efecto la Asamblea Constitutiva de la Asociación Gremial Chilena de Facility Management A.G., con domicilio en la comuna de Ñuñoa, con la asistencia de veintiséis personas que se individualizan al final de la presente acta, los cuales por unanimidad acuerdan lo siguiente: uno.- Constituir una entidad denominada Asociación Gremial Chilena de Facility Management A.G. dos.- La finalidad de esta entidad será patrocinar, promover, colaborar y organizar proyectos de investigación y desarrollo referido al Facility Management y, en general, planificar, diseñar, crear, desarrollar y mantener redes activas de intercambio de información, experiencia y conocimientos entre sus Asociados, así como también con otras organizaciones, tanto públicas como privadas, que mantengan relación directa o indirecta con el objeto gremial. tres.- Aprobar los Estatutos por los cuales se regirá esta asociación, dando lectura de los mismos, los que se entienden forman parte de la presente acta y que se contienen a continuación: **ESTATUTOS ASOCIACIÓN GREMIAL CHILENA DE FACILITY MANAGEMENT A.G. TÍTULO I DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN** **Artículo Primero:** Constituyese una asociación gremial de conformidad con las disposiciones de los Decretos Leyes dos mil setecientos cincuenta y siete de mil novecientos setenta y nueve y número tres mil ciento sesenta y tres de mil novecientos ochenta y sus modificaciones y con las estipulaciones de los presentes estatutos, en adelante los "**Estatutos**", que se denominará "**Asociación Gremial Chilena de Facility Management**", en adelante la "**Asociación**", pudiendo usar indistintamente, incluso ante los bancos e instituciones financieras y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica las siglas "**Asociación Chilena de Facility Management A.G.**" o "**FMCL**". **Artículo Segundo:** El objeto de la Asociación será la promoción, racionalización, desarrollo y protección de las actividades que le son



FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL
NOTARIO PÚBLICO
2º NOTARIA DE SANTIAGO

Alcántara N° 107 - Las Condes
Mesa Central: 22 2644 800
E-mail: contacto@notarialeiva.cl

comunes a sus miembros, esto es, la actividad y disciplina del Facility Management o gestión de inmuebles corporativos y servicios generales o de soporte. En virtud de lo anterior, la Asociación impulsará la defensa y representación de sus miembros ante toda clase de organizaciones e instituciones, tanto públicas como privadas, procurando velar por el correcto y justo desarrollo del Facility Management nacional, así como también promoverá, a través de distintos planes y estrategias educacionales, los conceptos universales de la lógica del Facility Management en tanto objeto de desarrollo profesional y comercial. Para dicho efecto, sin que sea una enumeración taxativa, la Asociación podrá realizar las siguientes actividades para cumplir con sus finalidades: a. Planificar, diseñar, crear, desarrollar y mantener redes activas de intercambio de información, experiencia y conocimientos entre sus Asociados, así como también con otras organizaciones, tanto públicas como privadas, que mantengan relación directa o indirecta con el objeto gremial; b. Patrocinar, promover, colaborar y organizar proyectos de investigación y desarrollo referido al Facility Management; c. Promover, desarrollar y divulgar, a través de cualquier medio idóneo para ello, cualquier información de interés referido al Facility Management en Chile; d. Representar la opinión de sus miembros ante los Poderes Públicos y los diversos estamentos de la sociedad, brindando a la opinión pública una debida información acerca de los principios que sustenta y las finalidades que persigue la Asociación, intentando mantener a aquélla al corriente de sus iniciativas y actividades de interés público; e. Promover la colaboración y mantener relaciones e intercambio de información y experiencia con instituciones similares nacionales y/o extranjeras, cuyos objetivos se inspiran en los mismos principios, fomentando el desarrollo del Facility Management, y en general, promoviendo el mejoramiento de actividades comunes; f. Fomentar la capacitación de sus Asociados, cualquiera sea el nivel en que se desenvuelven. Para tal efecto, buscará

Código de Verificación: 002-00305760



ALICIA B-00305760



proyectar una influencia documentada y constructiva en la formulación de planes públicos y privados relativos a la enseñanza básica, media, técnico-profesional y superior del país, procurando además para sus miembros servicios informativos, técnicos, jurídicos y de formación; g. Mantener relaciones e intercambio de información y experiencias con otras asociaciones, organizaciones o entidades, tanto nacionales como internacionales, que digan relación con sus objetivos y, en general con el mejoramiento de las actividades comunes; h. Realizar actividades educativas, a través de cursos, talleres, programas formativos, entre otros, procurando difundir los conceptos universales de la lógica del Facility Management en tanto objeto de desarrollo comercial y profesional; i. Constituirse y actuar como OTIC -Organismos Técnicos Intermedios de Capacitación-, con el objeto de que, a través de la debida certificación efectuada por el organismo competente, ejecute apoyo técnico a sus empresas adherentes en la promoción, organización y supervisión de programas de capacitación ocupacional, y; j. En general, la Asociación podrá realizar todos los actos que sean necesarios y que permitan la materialización del objeto gremial, junto con los necesarios para invertir y disponer de los fondos gremiales. **Artículo Tercero:** La Asociación no desarrollará actividades políticas ni religiosas. **Artículo Cuarto:** El domicilio de la Asociación será: Santa Magdalena setenta y cinco Of. trescientos cuatro, comuna de Providencia, Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de crear sedes gremiales en las comunas de domicilio de sus asociados y la posibilidad de desarrollar actividades en todo el territorio nacional. **Artículo Quinto:** La duración de la Asociación será indefinida, sin perjuicio de que pueda declarar su disolución voluntaria y que el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción pueda cancelar su personalidad jurídica por causas legales. **TÍTULO II DE LOS ASOCIADOS Artículo Sexto:** Podrá ser Asociado toda persona, natural o jurídica, que desarrolle la actividad común de Facility



FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL
NOTARIO PÚBLICO
2ª NOTARÍA DE SANTIAGO

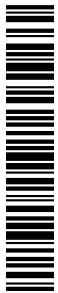
Alcántara N° 107 - Las Condes
Mesa Central: 22 2644 800
E-mail: contacto@notarialeiva.cl

Management, o sus actividades conexas y que cumpla con el procedimiento de ingreso y requisitos que establece el Artículo Décimo y siguientes de los presentes Estatutos. Los Asociados podrán ser Fundadores, Profesionales, Corporativos, Estudiantes, Patrocinadores y Honorarios. **Artículo Séptimo:** Se entenderá por Asociados Fundadores aquellos que, en calidad de tal, hayan concurrido al acta original de constitución de la Asociación, y cuyo nombre y firma conste en el acta constitutiva registrada y dispuesta para tales efectos, la cual contendrá su nombre, domicilio, Cédula Nacional de Identidad, trabajo u oficio y, en caso de persona jurídica, razón social, domicilio, Rol Único Tributario, su giro ordinario, el nombre de sus representantes. **Artículo Octavo:** Serán Asociados Profesionales aquellos que, en razón de su profesión u oficio, se aboquen principalmente al rubro del Facility Management o gestión de inmuebles corporativos y servicios generales o de soporte, debiendo estar relacionado, como mínimo, con dos de las siguientes actividades: a. Planificación estratégica de la política de inmuebles a largo plazo; b. Planificación de la política de inmuebles a mediano o corto plazo: un año -planificación táctica y/o operativa-; c. Elaboración de previsiones y presupuestos relativos a inmuebles -OPex y/o CAPEX-; d. Adquisición y/o venta, leasing y/o arrendamiento de inmuebles; e. Planificación de los espacios interiores, definición de especificaciones para los lugares de trabajo y ejecución de estas, así como gestión del espacio; f. Diseño y planificación arquitectónica; g. Gestión de todo lo relacionado con el medio ambiente, la salud y la seguridad de inmuebles o del personal que por sus funciones se asocia a la operación de ellos; h. Ejecución de proyectos inmobiliarios; i. Gestión de mantenimiento y de la operativa de la planta física; j. Gestiones relacionadas con los inmuebles que vienen determinadas por el negocio -empresa mandante- y gestiones relacionadas con los inmuebles que vienen determinadas por necesidades de tipo administrativo -regularizaciones, valuaciones,

Código de Verificación: 002-00305760



ALICIA B-00305760



Administración de servicios generales o infraestructura o gestión del equipamiento de inmuebles o edificaciones; l. Gestión patrimonial de inmuebles, y; m. Participación en la provisión de servicios requeridos para inmuebles. **Artículo Noveno:** Tendrán la calidad de Asociados Corporativos aquellas organizaciones y empresas cuyas responsabilidades incluyen la ejecución interna del servicio -mandante o representantes de los mandantes- o la comercialización de este, o el desarrollo de negocio como consultor, representante de un fabricante, proveedor, concesionario o distribuidor de productos y servicios relacionados con la gestión de inmuebles. En este caso, será la organización y/o empresa quien tendrá la calidad de Asociado de la Asociación. Será Asociado Estudiantil aquel alumno Técnico o Universitario de pregrado de las carreras de ingeniería, arquitectura o afines de la disciplina de Facility Management. El Asociado Estudiantil deberá presentar, por cada periodo como tal, la matrícula respectiva que acredita su calidad de estudiante. Será Asociado Patrocinador aquella persona jurídica o natural que brinde recursos o servicios a disposición de la Asociación, quien deberá cumplir cabalmente los acuerdos establecidos con el Directorio y el Código de Ética de la Asociación. El Directorio podrá otorgar la calidad de Asociados Honorarios a aquellas personas, naturales o jurídicas, que hayan destacado en el ámbito del Facility Management. Los Asociados Honorarios podrán ejercer todos los derechos inherentes a la calidad de asociados, pero no tendrán derecho de voto ni podrán ser miembros de los órganos de gobierno de la Asociación. **Artículo Décimo:** La incorporación a la Asociación deberá ser solicitada por escrito a través de una presentación dirigida al Vicepresidente, la que deberá indicar sus nombres, apellidos, edad, domicilio, Cédula Nacional de Identidad, trabajo u oficio y, en caso de persona jurídica, razón social, domicilio, Rol Único Tributario, su giro ordinario, el nombre de sus representantes y los demás antecedentes que solicite el Directorio. En la solicitud se deberá acompañar Certificado de

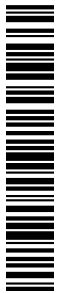


Antecedentes para Fines Particulares, así como todos aquellos antecedentes legales civiles y comerciales que permitan estimar la idoneidad del postulante. Asimismo, deberá constar el hecho que el postulante cumple con los requerimientos mínimos para ser Asociado y deberá declararse expresamente por éste que se obliga a cumplir los presentes Estatutos y a aceptar los acuerdos de los órganos directivos de la Asociación. Una vez recibida la solicitud y revisados el cumplimiento de los elementos formales mínimos, el Vicepresidente comunicará este hecho al Directorio. El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso en la primera Sesión de Directorio que realice después de su presentación, sin que sea necesario que señale la causa por la cual rechace la solicitud. En caso de que el Directorio rechace la solicitud, el interesado o su representante podrá pedir al Directorio que la próxima Asamblea General de Socios, ordinaria o extraordinaria, se pronuncie al respecto, sin que sea necesario que ese punto figure en tabla. Una vez que el Directorio o la Asamblea General de Asociados aprueben la solicitud de ingreso, éste deberá pagar la cuota de incorporación que haya fijado la asamblea, momento desde el cual adquirirá el carácter de socio, en atención al Artículo Decimo Primero de los presentes Estatutos. En caso de los Asociados Honorarios, se deberán cumplir las mismas exigencias previamente detalladas para los socios. **Artículo Decimo Primero:** Son requisitos para ser Asociado: a. Tener pleno ejercicio de los derechos civiles en el caso de personas naturales o, en caso de ser persona jurídica, encontrarse debidamente constituidos, y; b. Participar en el ámbito de actuación del Facility Management tanto, profesionales que tengan el cargo de Facility Manager o cargos similares, Empresas que tengan departamentos de soporte que cumplan las funciones de la disciplina de Facility Management, Empresas Operadoras de soluciones de Facility Management o de gestión de inmuebles e instalaciones, instituciones educativas y/o proveedores de soluciones y servicios para el

Código de Verificación: 002-00305760



ALICIA B-00305760



Management; El postulante admitido como futuro Asociado por el Directorio, deberá pagar una cuota de incorporación dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su aceptación. Dicha cuota, corresponderá a un monto equivalente al cincuenta por ciento de lo que debiese haber integrado como cuotas sociales ordinarias el año anterior a la solicitud de incorporación, conforme a lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Cuarto de los presentes Estatutos. La calidad de Asociado se adquiere al momento de efectuar el pago de la cuota de incorporación. **Artículo Décimo Segundo:** El Vicepresidente del Directorio deberá llevar un libro de Registro de Socios que indicará el nombre o razón social del socio, su rol único tributario, su domicilio, el nombre actualizado de sus representantes y la fecha en que el Directorio o la Asamblea General de Asociados, según el caso, haya aprobado su ingreso como socio, salvo en el caso de los socios fundadores. **Artículo Décimo Tercero:** Los Asociados podrán gozar de todos los beneficios que proporcione la Asociación de acuerdo con sus Estatutos. Los Asociados están obligados a acatar las disposiciones estatutarias, así como a concurrir a las Asambleas Generales de Asociados y reuniones a que se les cite, a cooperar en las labores de la Asociación y a aceptar sus representantes los cargos y comisiones que se les encomiende. Para participar en las Asambleas Generales de Asociados, los Asociados, en caso de ser personas jurídicas, deberán concurrir debidamente representados, y estar al día en el pago de sus cuotas, lo que les dará derecho a voz y voto. **Artículo Décimo Cuarto:** Los Asociados están obligados a pagar la cuota de incorporación indicada en el Artículo Decimo Primero de estos Estatutos; las cuotas periódicas u ordinarias indicadas en el Artículo Vigésimo Cuarto; y aquellas cuotas extraordinarias que fije la Asamblea de Asociados en conformidad a la Ley y a estos Estatutos. **Artículo Décimo Quinto:** La calidad de Asociado se pierde por las siguientes causales; a. Por retiro voluntario, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo

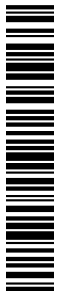


Decimosexto siguiente; b. Por disolución de la persona jurídica del Asociado; c. Por haber sido declarado en liquidación; d. Por pérdida de los requisitos exigidos para ingresar como Asociado; e. Por exclusión fundada en una o más de las siguientes causales y de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo Décimo Séptimo: i. Conducta o actividades del Asociado contrarias a los Estatutos o a su objeto; ii. Encontrarse el Asociado en mora en el pago de las cuotas ordinarias por un período de dos meses consecutivos; iii. Encontrarse el Asociado en mora en el pago de dos cuotas extraordinarias, o; iv. Causa grave, debidamente calificada por el Directorio, que atente contra los objetivos perseguidos por la Asociación. **Artículo Décimo Sexto:** El Asociado que desee retirarse voluntariamente de la Asociación deberá comunicarlo mediante carta certificada dirigida al Vicepresidente, quien deberá comunicarlo al Directorio a la mayor brevedad posible. El retiro voluntario se entenderá aceptado por la sola confirmación de recepción de la carta, a menos que el Asociado esté en mora en el pago de las cuotas, en cuyo caso sólo se entenderá aceptado su retiro, y se dará por terminada su vinculación con la Asociación, luego que se compruebe el pago íntegro de las cuotas adeudadas a satisfacción de la Asociación. **Artículo Décimo Séptimo:** La exclusión de un Asociado, deberá someterse al siguiente procedimiento: a. Cualquier Director podrá solicitar al Directorio la formulación de cargos contra un Asociado por los motivos establecidos en el Artículo Décimo Quinto, letra e). b. El Vicepresidente comunicará por escrito al Asociado los cargos que se le formulan, dentro de los diez días siguientes a la fecha de la presentación realizada por el Director solicitante. c. El Asociado tendrá un plazo de quince días hábiles para formular sus descargos, también por escrito. d. El Directorio, en su sesión siguiente, decidirá, con el voto conforme de dos tercios de sus miembros presentes, la exclusión del Asociado. La decisión será notificada por escrito al Asociado, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se

Código de Verificación: 002-00305760



ALICIA B-00305760



adopte. e. El afectado podrá apelar a la medida ante la Asamblea General de Asociados, mediante una carta certificada enviada al Vicepresidente dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación de la decisión de su exclusión. f. El Vicepresidente deberá comunicar la apelación al Directorio de inmediato, por la vía que estime más adecuada para ello. El Directorio deberá citar a una Asamblea Extraordinaria de Asociados dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la apelación. g. La Asamblea que conozca de la apelación del Asociado se pronunciará confirmando o dejando sin efecto la exclusión del Asociado, después de conocer el acuerdo fundado del Directorio y los descargos que el Asociado haya formulado por escrito. La votación será secreta y la decisión será adoptada por mayoría de los presentes. La resolución de la Asamblea será notificada al afectado por el Vicepresidente, dentro de los diez días siguientes a su adopción. h. Durante el tiempo intermedio entre la apelación en contra de la medida de exclusión aplicada por el Directorio y el pronunciamiento de la Asamblea General de Asociados, el afectado permanecerá suspendido de sus derechos en la Asociación, pero sujeto al cumplimiento de sus obligaciones. i. Si la Asamblea General de Asociados no se celebra dentro de los ciento veinte días contados desde la fecha del acuerdo del Directorio de excluir al Asociado, la medida quedará desde ese momento sin efecto. La misma consecuencia se producirá si la primera Asamblea General Extraordinaria de Asociados que se celebre después que el Directorio acuerde excluir a un Asociado no se pronuncia sobre esta materia, habiendo apelado el Asociado. **Artículo Décimo Octavo:** El Asociado excluido perderá sus derechos como Asociado y no podrá reclamar devolución alguna de las cuotas pagadas. Sin perjuicio de lo anterior, la exclusión no lo eximirá en caso alguno del pago de las obligaciones previamente contraídas con la Asociación, incluido el pago de cuotas que a ese momento se encuentren morosas. **Artículo Décimo Noveno:** Los Asociados tienen las siguientes obligaciones: a. Mantener

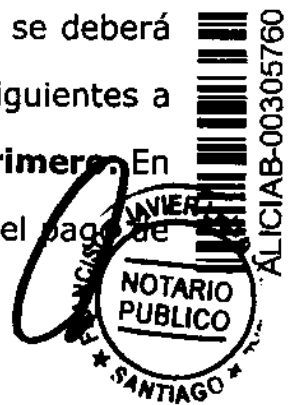


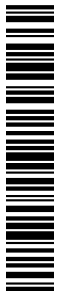
FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL
NOTARIO PÚBLICO
2ª NOTARÍA DE SANTIAGO

Alcántara N° 107 - Las Condes
Mesa Central: 22 2644 800
E-mail: contacto@notanaleiva.cl

actualizado su domicilio y la nómina de sus representantes; b. Asistir a través de sus representantes a las Asambleas Generales de Asociados y a las Sesiones de Directorio a las cuales sean citados; c. Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen de acuerdo a los Estatutos; d. Cumplir a cabalidad el Código de Ética de la Asociación; e. Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General de Asociados y el Directorio, y; f. Desempeñar a través de sus representantes, los cargos para los cuales sea elegido por la Asamblea General de Asociados. **Artículo Vigésimo:** Los Asociados tienen los siguientes derechos: a. Utilizar los servicios que preste la Asociación; b. Participar, a través de sus representantes si procediese, en las Asambleas Generales de Asociados con derecho a voz y a voto; c. Ser elegidos sus representantes como miembros del Directorio, del Comité Ejecutivo o de la Comisión Revisora de Cuentas, por la Asamblea General de Asociados; d. Fiscalizar las actuaciones del Directorio para lo cual podrá revisar los libros de actas de sesión del Directorio y de la Asamblea General de Asociados, los libros de contabilidad y su documentación sustentadora, además del balance general y su inventario, correspondiente al periodo anual inmediatamente anterior a la fecha en que se celebre la respectiva Asamblea General de Asociados Ordinaria, y; e. Formular peticiones por escrito al Directorio, el que se deberá pronunciar al respecto, en la siguiente Sesión de Directorio. En caso de que un porcentaje de los socios no inferior al diez por ciento, solicite al Directorio que la Asamblea General de Asociados se pronuncie sobre determinado punto, éste deberá someterlo a la aprobación de la siguiente Asamblea General de Asociados, siempre que la solicitud se haya formulado con a lo menos veinte días de anticipación, la que se deberá celebrar en un plazo que no podrá superar los sesenta días siguientes a la fecha en que se presente la solicitud. **Artículo Vigésimo Primero:** En caso de que el Asociado incurra en mora o simple retardo en el pago de

Código de Verificación: 002-00305760





las cuotas ordinarias y/o extraordinarias, el monto adeudado se actualizará de acuerdo a la variación experimentada por la unidad de fomento y se aplicará a la suma adeudada, debidamente actualizada, el interés corriente para operaciones reajustables. En caso de que el socio se atrase por a lo menos sesenta días en el pago de una o más de sus cuotas, el Directorio podrá asimismo declarar, la suspensión de los derechos sociales del socio, la que se deberá notificar por correo certificado, dentro de los diez días siguientes. La suspensión cesará en cuanto el socio se ponga al día en el pago de sus deudas, incluidos sus reajustes o intereses. **Artículo Vigésimo Segundo:** El Directorio podrá aplicar a los Asociados una multa, que no podrá superar el equivalente en moneda de curso legal, al momento del pago efectivo, de una unidad de fomento, siempre que incurran en alguna de las siguientes causales: a. No asistan, sin causa justificada, a una Asamblea General de Asociados. La justificación de la causal será calificada por el Directorio; b. No asistan, sin causa justificada, a una Sesión del Directorio a la cual fueren citados. La justificación de la causal será calificada por el Directorio, y; c. Se retrase por más de quince días, en el cumplimiento de la obligación señalada en letra a) del Artículo Decimonoveno. **TÍTULO III DEL PATRIMONIO** **Artículo Vigésimo Tercero:** El patrimonio de la Asociación se formará con: a. Las cuotas de incorporación y con las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas de acuerdo a lo dispuesto en el presente Título III de los Estatutos; b. Las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hiciere; c. El producto de sus bienes o servicios; d. La venta de sus activos, y; e. Los demás bienes que adquiera la Asociación a cualquier título. La Asociación podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título. **Artículo Vigésimo Cuarto:** Los Asociados contribuirán al financiamiento de la Asociación con el pago de cuotas ordinarias mensuales, las que tendrán por objeto cubrir los gastos ordinarios de administración y funcionamiento



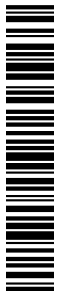
FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL
NOTARIO PUBLICO
2ª NOTARIA DE SANTIAGO

Alcántara N° 107 - Las Condes
Mesa Central: 22 2644 800
E-mail: contacto@notarialeiva.cl

de la Asociación, siendo su participación proporcional al pago de estas. La cuota ordinaria mensual, del año correspondiente, será determinada por la Asamblea General Ordinaria, siendo esta única para todos los socios. Las cuotas ordinarias mensuales deberán ser pagadas cada mes, por anticipado, dentro de los cinco primeros días de cada mes. El valor de estas estará fijado en el Artículo Segundo Transitorio de los presentes Estatutos. **Artículo Vigésimo Quinto:** Los Asociados contribuirán además al financiamiento de la Asociación con el pago de cuotas extraordinarias, destinadas a financiar proyectos o actividades específicas, previamente determinados, cuyo presupuesto será aprobado por la mayoría absoluta de los afiliados, en una Asamblea General Extraordinaria de Asociados citada especialmente para tal efecto. A falta de acuerdo expreso respecto de la participación en el presupuesto del proyecto o actividad, se estará a lo establecido respecto de las cuotas ordinarias. **Artículo Vigésimo Sexto:** La falta de pago de una o más cuotas ordinarias y/o extraordinarias estará sujeto a lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Primero. **Artículo Vigésimo Séptimo:** Los fondos que constituyen el patrimonio de la Asociación se destinarán, de acuerdo a su naturaleza, a la atención de los gastos que exijan los fines y servicios de ésta. **Artículo Vigésimo Octavo:** Las rentas, utilidades o beneficios de la Asociación pertenecerán a ella y no se podrán distribuir a sus afiliados, ni aún en caso de disolución. **TÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN** **Artículo Vigésimo Noveno:** La Asociación se estructurará de la siguiente manera: a. Asamblea General de Asociados; b. Directorio; b uno . Presidente b dos . Vicepresidente b tres . Secretario b cuatro . Tesorero b cinco . Dos Vocales b seis . Dos miembros del Directorio Fundador b siete . Past President c. Comités. **TÍTULO V DE LA SAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS** **Artículo Trigésimo:** Los Asociados se reunirán en Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, pudiendo ser estas presenciales o de

Código de Verificación: 002-00305760





telemática, según sea la necesidad del caso. En esta última modalidad, será potestad exclusiva del Directorio adoptar todos los resguardos y medios necesarios para que sea realizada de la manera más eficiente y segura posible, que permitan asegurar la participación de todos los asistentes. Los acuerdos adoptados en una Asamblea General obligan a todos los Asociados, siempre que se adopten en conformidad a las disposiciones contenidas en estos Estatutos. **Artículo Trigésimo Primero:** La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año, dentro del primer cuatrimestre de cada año, y deberá ser citada por el Presidente a petición del Directorio. Si por cualquier causa la Asamblea General Ordinaria no se celebrare en su oportunidad, el Presidente fijará una fecha para dentro de los treinta días siguientes a la fecha límite establecida en el párrafo anterior. La Asamblea General Ordinaria tendrá por objeto: a. Pronunciarse sobre la Memoria y Balance que presente el Directorio, el cual deberá ser firmado por un Contador Auditor; b. Tratar cualquier asunto relacionado con los intereses de la Asociación cuya resolución no corresponda a otros órganos de la entidad y que no se encuentre dentro de las materias de la Asamblea General Extraordinaria, a menos que la mayoría de los Asociados se oponga. **Artículo Trigésimo Segundo:** Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán celebrarse siempre que lo exijan las necesidades de la Asociación. Su convocatoria la efectuará el Presidente a petición del Directorio, o cuando así lo soliciten, por escrito, al menos dos miembros titulares del Directorio, debiendo indicarse el objeto de la convocatoria. **Artículo Trigésimo Tercero:** Sólo una Asamblea General Extraordinaria de Asociados podrá pronunciarse sobre las siguientes materias: a. La reforma de los Estatutos; b. La disolución de la Asociación; c. La aprobación de la asignación de cuotas extraordinarias a los Asociados; d. La constitución, afiliación o desafiliación a una federación o confederación; e. La aprobación de la propuesta de compra, venta, hipoteca y en general para



FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL
NOTARIO PÚBLICO
2ª NOTARÍA DE SANTIAGO

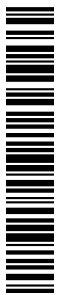
Alcántara N° 107 - Las Condes
Mesa Central: 22 2644 800
E-mail: contacto@notarialeiva.cl

toda enajenación de bienes raíces de la Asociación realizada por el Directorio; f. Resolver acerca de la apelación a la exclusión de un Asociado, y; g. Elegir a los miembros del Directorio cuyos cupos se encuentren vacantes **Artículo Trigésimo Cuarto:** Las citaciones a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se harán mediante la publicación de dos avisos en un diario de amplia circulación nacional o un medio electrónico que haya determinado el Directorio, con al menos quince días hábiles de antelación. Los avisos deberán indicar la sede gremial en que se celebrará la Asamblea General, su día y hora, y el objeto de la citación y deberán publicarse con no más de treinta ni menos de cinco días de anticipación a la fecha de la Asamblea General. En el caso de que la Asamblea General sea realizada de manera telemática, el Directorio deberá disponer de una plataforma idónea y apta para tales efectos, la cual satisfaga todas las necesidades propias de una Asamblea General, como es el caso del derecho a voz y voto. En la misma citación podrá llamarse a primera y segunda convocatoria, para el mismo día, en horas distintas. **Artículo Trigésimo Quinto:** Las Asambleas Generales de Asociados se constituirán en primera convocatoria con la concurrencia de la mayoría absoluta de los Asociados, y en segunda convocatoria con sea cual sea la asistencia de los Asociados competentemente habilitados para participar. Las Asambleas Extraordinarias convocadas para tratar las materias señaladas en las letras a) y b) del Artículo Trigésimo Tercero deberán constituirse en primera citación; en caso de que eso no sea posible, dichas materias deberán ser tratadas en una nueva Asamblea General Extraordinaria citada especialmente al efecto, pudiendo ser celebrada, inclusive, el mismo día. Los Asociados, en caso de persona jurídica, serán representados en las Asambleas Generales por su representante legal o bien por quien presente un mandato otorgado por instrumento público o un poder otorgado en formulario oficial y numerado que será proporcionado por la administración de la Asociación.

Código de Verificación: 002-00305760



ALICIA B-00305760

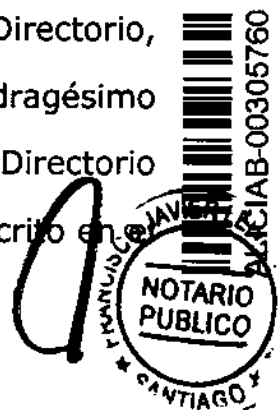


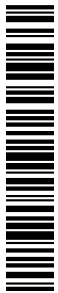
Trigésimo Sexto: Los acuerdos de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se adoptarán por mayoría absoluta de los Asociados presentes en la respectiva Asamblea General, salvo los quórum especiales exigidos por ley o estos Estatutos. La votación sobre las materias señaladas en las letras c), d), y g) del Artículo Trigésimo Tercero será secreta. La aprobación de una reforma de los presentes Estatutos requerirá dos tercios de los votos de los afiliados a la Asociación. **Artículo Trigésimo Séptimo.** A cada Asociado se le asignará un voto, el cual se reputa unipersonal para todos los efectos. El Directorio deberá garantizar el derecho a voz y voto que posee cada Asociado en las Asambleas Generales, cualquiera fuera estas. **Artículo Trigésimo Octavo:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados por la Asamblea General de Asociados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario del Directorio. Las actas serán firmadas por el Presidente, Secretario y por el resto de los Asociados presentes en la Asamblea, según lo dispuesto en el Artículo Trigésimo Quinto. En dichas actas los Asociados asistentes podrán estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución o funcionamiento de la misma. **TÍTULO VI DEL DIRECTORIO** **Artículo Trigésimo Noveno:** La administración de la Asociación corresponderá a un Directorio cuyos miembros deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo diez del Decreto Ley dos mil setecientos cincuenta y siete de mil novecientos setenta y nueve. El Directorio estará compuesto por nueve directores, independiente del número de Asociados con que cuente la Asociación, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Cuadragésimo. El Directorio estará compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, dos Vocales, dos Miembros del Directorio Fundador -Presidente y Vicepresidente o sus sucesores por orden de prelación- y un Past President. Sólo podrán ser Directores los asociados que posean sus cuotas



gremiales al día, o el representante legal de cada Asociado, sus socios, accionistas principales, o algún ejecutivo de alto rango designado especialmente para estos efectos. El presidente del directorio no podrá pertenecer a empresas de prestación de servicios de FM, pero si a empresas proveedoras de servicios profesionales como arquitectura o inspección técnica. El cargo de Director de la Asociación no será remunerado. **Artículo Cuadragésimo:** El Directorio será elegido en Asamblea General Extraordinaria citada especialmente para aquel efecto mediante votación directa y secreta por los Asociados que se encuentren al día en el pago de sus cuotas y que se hubieren incorporado a la Asociación con una antigüedad de, a lo menos, trescientos sesenta y cinco días corridos a la fecha en que se inicie el periodo de votación respectivo. Las candidaturas se presentarán por listas, debiéndose indicar las personas que postulan a tal cargo indicando nombre completo, Cédula Nacional de Identidad, profesión u oficio. Dicha postulación deberá ser dirigida mediante carta o correo electrónico al Vicepresidente del Directorio, en atención al proceso eleccionario que determinará el Directorio para tales efectos, el cual deber ser, en todo momento, supervisado por la Junta Electoral, en atención a sus facultades enumeradas en el presente Estatuto. **Artículo Cuadragésimo Primero:** Los Directores, distintos a los pertenecientes al directorio fundador, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos o vueltos a designar, según sea el caso, de manera indefinida. Los Directores continuarán en sus funciones después de expirado su período si no se celebrare la Asamblea Extraordinaria llamada a efectuar la renovación. **Artículo Cuadragésimo Segundo:** Si un Director pierde la calidad que permitió su designación, su cargo se declarará vacante por el Directorio, procediéndose de conformidad a lo dispuesto en el Artículo Cuadragésimo Primero precedente. El cese del cargo como miembro del Directorio acontecerá: a. Por dimisión voluntaria presentada mediante escrito en

Código de Verificación: 002-00305760





cual se expondrán los motivos; b. Por enfermedad que lo incapacite para el ejercicio del cargo; c. Por baja como miembro de la Asociación; d. Por cesar en la representación de la entidad como miembro de la Asociación; e. Por sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo, o; f. Por incumplimiento al Código de Ética. **Artículo Cuadragésimo**

Tercero: Son atribuciones y obligaciones del Directorio: a. El cumplimiento de los objetivos de la Asociación, ciñéndose a lo señalado en el Artículo Segundo de los presentes Estatutos; b. Administrar y dirigir los destinos de la Asociación y disponer de sus bienes, de acuerdo a la legislación vigente, y sin perjuicio de las facultades que le corresponden a la Asamblea General de Asociados; c. Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos; d. Hacer cumplir y respetar los acuerdos de la Asamblea de Asociados; e. Verificar el estado de caja cada vez que lo estime conveniente, comprobar la exactitud del inventario y de la contabilidad, e investigar cualquier irregularidad de origen financiero o económico que se le denuncie o de que tome conocimiento; f. Acordar la creación de los Departamentos o Comités que estime necesarios para el mejor desarrollo de los fines de la Asociación; g. Proponer a la Asamblea General Extraordinaria la reforma de los Estatutos; h. Resolver sobre todos los asuntos y cuestiones que le propongan los Departamentos o Comités; i. Dictar los Reglamentos convenientes al funcionamiento de la Asociación; j. Acordar el nombramiento y remoción del Vicepresidente; k. Acordar el nombramiento y remoción de los demás miembros del personal de la Asociación; l. Proponer a la Asamblea de Asociados la aprobación de los presupuestos ordinarios o extraordinarios de ingresos y gastos, y; m. Fiscalizar los fondos, títulos, valores y, en general, todos los bienes de la Asociación. n. Proponer la estrategia inicial de desarrollo para la Asociación y validarla con el Directorio y la General de Asociados.

Artículo Cuadragésimo Cuarto: En ejercicio de la atribución consignada en la letra b) del artículo precedente, el Directorio se



FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL
NOTARIO PUBLICO
2ª NOTARIA DE SANTIAGO

Alcántara N° 107 - Las Condes
Mesa Central: 22 2644 800
E-mail: contacto@notarialeiva.cl

encontrará investido de las siguientes facultades: a. Comprar, vender, permutar y enajenar a cualquier título, y dar y tomar en arrendamiento bienes muebles, valores mobiliarios, derechos personales o créditos y dar y recibir bienes en prenda de cualquier naturaleza jurídica; b. Proponer a la Asamblea General Extraordinaria de Asociados la adquisición, enajenación e hipoteca de bienes raíces; c. Ceder créditos, aceptar cesiones y darse por notificado de cesiones de créditos; d. Celebrar contratos de cuenta corriente bancaria con Bancos Comerciales, Banco del Estado de Chile e Instituciones Financieras y, girar, endosar, cancelar y protestar cheques, retirar talonarios de cheques, girar, aceptar, suscribir, reaceptar, tomar, endosar en cobro o en garantía o para transferir el dominio y protestar letras de cambio, pagarés y demás efectos de comercio; e. Celebrar contratos de mutuo con cualquier institución bancaria o financiera, u otros organismos de cualquier naturaleza, nacionales o extranjeros, y convenir todas sus condiciones y aceptar y suscribir los instrumentos públicos y privados y efectos de comercio que den constancia del mutuo, pudiendo acordar reajustes, intereses y modalidades, de la manera más amplia; f. Entregar, recibir y retirar toda clase de documentos y valores en custodia, garantía o para cualquier otro efecto. Contratar cajas de seguridad; g. Celebrar contratos de servicios, de comodato, de depósito, de seguro, de transporte, de construcción y otros; h. Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Asociados la constitución o ingreso a federaciones o confederaciones de asociaciones gremiales, en los términos del Artículo Trigésimo Tercero, letra d) de estos Estatutos; i. Proponer a la Asamblea de Asociados la constitución o ingreso a corporaciones y fundaciones de derecho privado y a otros organismos de cualquier naturaleza jurídica; j. Intervenir con derecho a voz y voto en Asambleas y Juntas Generales de sociedades o entidades en que la Asociación participe, y en Juntas de Acreedores y alegar preferencias, privilegios y votar en ellas; k. Celebrar contratos de

Código de Verificación: 002-00305760



ALICIA B-00305760

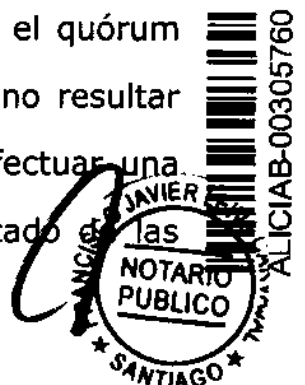


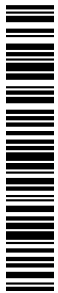
trabajo, modificarlos, desahuciarlos y ponerles término; l. Convenir actas de avenimiento o contratos colectivos de trabajo; m. Designar peritos, tasadores, interventores, árbitros de cualquier naturaleza y liquidadores; n. Retirar valores de cualquier naturaleza, documentos y cartas aún certificadas; o. En el orden judicial podrá deducir demandas de cualquier naturaleza, denuncias y querellas criminales y ratificar estas últimas; p. En ejercicio de las funciones judiciales, se encontrará investido de todas las facultades consignadas en los incisos primero y segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas, y designar abogados y procuradores, incluso del Número; q. Delegar parte de las facultades consignadas en las letras precedentes y conferir todo tipo de poderes, y; r. Hacer públicos escritos y resoluciones en general a nombre de la Asociación. **Artículo Cuadragésimo Quinto:** El Directorio tendrá sesiones ordinarias una vez al mes, en el día, lugar y hora que predetermine el propio Directorio, y ellas no requerirán citación especial, pudiendo celebrarse inclusive, las sesiones de manera telemática. Habrá sesiones extraordinarias cuando las cite el Presidente por sí o a solicitud de a lo menos dos Directores. Las citaciones a sesiones extraordinarias serán realizadas por el Presidente, mediante envío de carta o correo electrónico con acuse de recibo, dirigido al domicilio o dirección de correo electrónico registrado de cada uno de los Directores, con anticipación de al menos tres días de la fecha de reunión. En la citación a reunión extraordinaria se indicará el objeto de la convocatoria. Con todo, podrá reunirse válidamente el Directorio sin necesidad de citación previa, si concurren a la reunión todos los Directores en ejercicio, sean titulares o sus respectivos suplentes, ya sea de forma física o de la manera indicada en el inciso siguiente. Uno o más Directores podrán participar de las sesiones de Directorio a través de conexiones telefónicas, videoconferencia o similares, siempre y cuando la participación sea durante la totalidad de la reunión y no sólo de una parte



de ella. **Artículo Cuadragésimo Sexto:** El quórum de las sesiones del Directorio será la concurrencia de, al menos, la mayoría absoluta de los Directores en ejercicio. **Artículo Cuadragésimo Séptimo:** Los acuerdos del Directorio requerirán el voto conforme de, a lo menos, la mayoría absoluta de los miembros Directores presentes en la respectiva Sesión. El Presidente, o quien haga sus veces, contará con voto dirimente. **Artículo Cuadragésimo Octavo:** De los asuntos tratados en cada sesión se levantará un Acta, numerada correlativamente año a año, la cual será insertada en un registro de Actas y será firmada por todos los Directores asistentes a la sesión. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar su oposición en el acta. El Director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene derecho a estampar, antes de firmarla o aprobar su contenido por correo electrónico, las salvedades correspondientes. **Artículo Cuadragésimo Noveno:** Además de lo establecido en este párrafo, los Directores se regirán, en cuanto a requisitos y responsabilidades, por las disposiciones de los artículos Décimo y Décimo Cuarto y demás que les sean aplicables del Decreto Ley número dos mil setecientos cincuenta y siete del año mil novecientos setenta y nueve. **Artículo Quincuagésimo:** En la primera sesión después de su elección, el Directorio -no fundador- elegirá de entre sus miembros titulares un Presidente, quien durará un año en el ejercicio de esas funciones y podrá ser reelegido para el período inmediatamente siguiente, siempre que exista un acuerdo unánime entre todos los miembros del Directorio para ello. A falta de unanimidad para la reelección, se procederá a elegir al Presidente entre los restantes miembros del Directorio, con el quórum indicado en el Artículo Cuadragésimo Séptimo. En caso de no resultar elegido ningún Director como Presidente, se procederá a efectuar una segunda votación, sujeta al mismo quórum. Si como resultado de

Código de Verificación: 002-00305760





votaciones aún no resultare elegido el Presidente, se procederá a efectuar un sorteo entre todos los Directores, excluyendo al Presidente saliente. En conjunto con la elección del Presidente, el Directorio procederá a elegir además a un Vicepresidente, Secretario y Tesorero, aplicando las mismas reglas de elección y reelección del Presidente. En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo que no será necesario acreditar a terceros, éste será subrogado con todas sus atribuciones y deberes por el Vicepresidente. **Artículo Quincuagésimo Primero:** El Presidente o el Vicepresidente que lo subrogue, en su caso, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. Presidir las sesiones del Directorio y de la Asamblea General de Asociados; b. Hacer cumplir los acuerdos y resoluciones del Directorio y de las Asambleas de Asociados; c. Conducir la administración inmediata de la Asociación y de sus oficinas, conforme a los acuerdos del Directorio y a lo que establezcan los Estatutos y las leyes vigentes. d. Dar cuenta anual, en la Asamblea Ordinaria, de los trabajos realizados por la Asociación, presentando al efecto una Memoria, un Balance del Estado Financiero de la Asociación y un Inventario de sus bienes; e. Proponer al Directorio los presupuestos de ingresos y gastos ordinarios y extraordinarios, y presentar anualmente el Balance y el Inventario que deben someterse a la consideración de la Asamblea Ordinaria; f. Representar judicialmente a la Asociación, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del Artículo Noveno del Decreto Ley número dos mil setecientos cincuenta y siete del año mil novecientos setenta y nueve, con las facultades que mencionan ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo al efecto delegar su poder en forma especial y conferir patrocínios, y; g. Ejercer todas las demás facultades que le señale la ley o los Estatutos. **Artículo Quincuagésimo Segundo:** El Vicepresidente tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a. Concurrir a las Sesiones del Directorio y las Asambleas Generales; b. Llevar el Registro de Asociados; c. Enviar las citaciones y las



comunicaciones que le encomiende el Directorio y el Presidente; d. Evacuar todos los informes y consultas que le formule el Directorio; e. Llevar el movimiento de correspondencia de trámite ordinario que mantenga la Asociación y firmar toda comunicación importante, dando cuenta de esto al Directorio; f. Proponer al Directorio para su aprobación, las resoluciones emanadas de los comités para que ellas sean puestas a disposición del público; g. Reemplazar al Presidente con sus mismas atribuciones cuando corresponda h. En general, ejecutar todos los actos que sean necesarios para la buena marcha de la Asociación. **Artículo Quincuagésimo Tercero:** El Secretario tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a. Asistir a las Sesiones del Directorio y a las Asambleas Generales; b. Convocar a Asambleas de Asociados y a sesiones de Directorio, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos; c. Redactar la memoria y las actas de las reuniones del Directorio y de las Asambleas; d. Cuidar el Archivo social; e. Firmar las Actas de Asamblea; f. Firmar las cartas y documentos que se redacten con carácter de comunicación y que no responsabilicen contractualmente a la Asamblea, y; g. Determinar las tareas del personal y su asistencia. **Artículo Quincuagésimo Cuarto:** El Tesorero tendrá las siguientes facultades y obligaciones: a. Concurrir a las Sesiones del Directorio y las Asambleas Generales; b. Custodiar los valores de la Asociación; c. Percibir los valores que por cualquier concepto ingresen a la Asociación; d. Efectuar los pagos autorizados por el Directorio y presentar a éste estados mensuales de la Tesorería; e. Denunciar a los asociados morosos al Directorio, y; f. Dar cuentas a la Comisión de Fiscalización del estado económico de la Cooperativa, cuando ésa se lo solicite. **Artículo Quincuagésimo Quinto:** Los Vocales, en cuanto miembros permanentes del Directorio, tendrán idénticas atribuciones y facultades que el resto de los miembros del mismo, pudiendo asistir, proponer, votar y decidir los temas propuestos en cada sesión de Directorio. Asimismo, tendrán la facultad de ordenar

Código de Verificación: 002-00305760



ALICIA B-00305760



de manera interna y orgánica, las distintas Comisiones Especiales constituidas por el Directorio, el cual podrá conferir otras atribuciones especiales a los Vocales para la consecución de los fines específicos de las Comisiones Especiales. Los Vocales serán, en todo caso, Asociados Fundadores, designados en atención a lo dispuesto en el artículo Cuadragésimo de los presentes Estatutos. **Artículo Quincuagésimo Sexto:** El Past President, en cuanto miembro permanente del Directorio, tendrá las mismas facultades, atribuciones y deberes que los restantes miembros ordinarios del Directorio. Ejercerá el cargo de Past President aquel Presidente del Directorio inmediatamente anterior al Directorio en curso. La proposición del cargo deberá ser remitida junto con la designación del Directorio. En caso de que la misma sea rechazada, la proposición del cargo será dirigida al Presidente inmediatamente anterior al designado inicialmente. En caso de que esta sea, nuevamente rechazada, el cargo de Past President se reputará desierto, debiendo sumarse un nuevo cargo de Director a la elección de Directorio en curso. **Artículo Quincuagésimo Séptimo:** El Directorio, por mayoría absoluta y a proposición de cualquiera de sus miembros, autorizará la creación de Comités. **Artículo Quincuagésimo Octavo:** Los acuerdos logrados en Comités sólo podrán hacerse públicos luego de contar para ese efecto con la aprobación del Directorio. La publicidad del acuerdo de Comité se hará de acuerdo a los mecanismos que el mismo Directorio determine. **TÍTULO VII DE LAS COMISIONES ESPECIALES Artículo Quincuagésimo Noveno:** Podrán existir las comisiones especiales o grupos de trabajo que se consideren oportunos en cada momento. La misión de estos grupos de trabajo será ejecutar los mandatos Directorio, para lo cual se les delegan determinados poderes y facultades. Se podrán constituir para el estudio y desarrollo de asuntos específicos que fije el Directorio, prestando en las mismas labores de asesoramiento. Sus miembros se elegirán entre las personas que por su formación profesional, contactos personales o



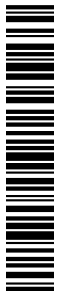
representatividad social se consideren más apropiadas. Sus miembros podrán asistir a las reuniones del Consejo Directivo donde se traten sus temas específicos. **Artículo Sexagésimo:** Se establecen las siguientes comisiones o grupos de trabajo, los cuales no tendrán carácter excluyente: a. Comisión de Formación e Investigación: Comisión que abocada a todas aquellas actividades relacionadas con la formación y dirigidas a reforzar y desarrollar la base de conocimiento del Facility Management, con el objeto de mejorar las capacidades técnicas y habilidades profesionales en esta área, promoviendo asimismo el desarrollo de informes y trabajos de investigación, así como la divulgación de alternativas y estrategias innovadoras y soluciones eficaces para nuestros retos diarios. b. Comisión de Comunicaciones: Comisión destinada a la promoción y difusión del Facility Management, constituyéndose de esta manera un conducto de información y comunicación entre los actores relacionados e interesados y esta disciplina. c. Comisión de Eventos, Captación de Asociados y Patrocinadores: Comisión abocada a la promoción y realización de eventos u otras actividades con el objetivo de captar nuevos Asociados y Patrocinadores. d. Comisión de Normalización y Calidad: Comisión dedicada a lograr el reconocimiento y credibilidad del área profesional denominada Facility Management, así como reforzar y desarrollar la normalización del rubro. **TÍTULO VIII DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS** **Artículo Sexagésimo Primero:** De manera aleatoria, y en forma conjunta a la elección de Directores, se designará una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres miembros que durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos de manera indefinida por igual cantidad de tiempo. Para efectos de la presente elección, y con treinta días de anticipación, se realizará un llamado público indicando la apertura de las inscripciones para ser parte de la Comisión Revisora de Cuentas. El Directorio en curso será el encargado de designar aleatoriamente

Código de Verificación: 002-00305760



ALICIA B-00305760





la lista de postulantes, los tres miembros que compondrán la Comisión Revisora de Cuentas. **Artículo Sexagésimo Segundo:** Este órgano se encargará de verificar el estado de caja cada vez que lo estime conveniente, comprobar la exactitud del inventario y de la contabilidad que lleve el tesorero; investigar cualquier irregularidad de origen financiero o económico que se le denuncie o que conozca y dar cuenta al final de su mandato. Esta cuenta se dará a conocer en la Asamblea Ordinaria anual debiendo, además, acompañarse un informe escrito de cuya entrega queda constancia en el acta respectiva. Tanto los Asociados como el Directorio estarán obligados a hacer entrega a esta Comisión de los antecedentes que requiera y que estén relacionados con su función. No podrán ser elegidos miembros de la Comisión Revisora de Cuentas ninguna persona que haya formado parte del Directorio durante el último período. **Artículo Sexagésimo Tercero:** Para ser miembro de la Comisión Nacional Revisora de Cuentas, se requerirá: a. Ser Asociado o ser la persona natural que representa a la persona jurídica socia de la Asociación, con una antigüedad mínima de un año; b. Encontrarse al día en el pago de sus cuotas gremiales; c. No haber sido objeto de medida disciplinaria de suspensión ni inhabilitación, dentro de los dos años anteriores a la elección o designación, y; d. No ser miembro actual del Directorio. **Artículo Sexagésimo Cuarto:** Serán obligaciones y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas: a. Revisar semestralmente los libros de Contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero debe exhibir, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorros y el estado de pago de las cuotas; b. Sugerir al Consejo General la adopción de medidas destinadas a hacer más eficiente el cobro de las cuotas de los Socios; c. Informar a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas de la Asociación; d. Elevar a la Asamblea General Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Asociación,



sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual recomendando a la Asamblea la aprobación, rechazo total o parcial del mismo, y; e. Comprobar la exactitud del inventario. **Artículo Sexagésimo Quinto:** El balance, inventarios, libros de actas, y los informes de la Comisión Revisora de Cuentas, estarán a disposición de los socios y del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

TÍTULO IX DE LA JUNTA ELECTORAL Artículo Sexagésimo Sexto:

La Junta Electoral, en tanto órgano fiscalizador no permanente, será el ente encargado de velar por el resguardo democrático y justo de las respectivas elecciones de Directorio a realizarse, informando al Directorio en ejercicio de cualquier irregularidad observada durante el proceso que pueda ser constitutiva de infracción a los presentes Estatutos. **Artículo**

Sexagésimo Séptimo: La Junta Electoral estará compuesta por tres socios, los cuales serán designados por el Directorio de manera aleatoria, a partir de un listado en el que previamente se inscribirán los interesados.

Artículo Sexagésimo Octavo: Para efectos de la presente elección, se realizará una llamado público junto a la convocatoria de elecciones de Directorio fijada, indicando la apertura de las inscripciones para ser parte de la Junta Electoral. Transcurridos diez días corridos contados desde la publicación indicada en el párrafo anterior, el Directorio procederá a designar, mediante sistema aleatorio, los miembros integrantes de la Junta Electoral. **Artículo Sexagésimo Noveno** Para ser elegido miembro de la Junta Electoral, se requerirá: a. Ser socio o ser la persona natural que representa a la persona jurídica socia de la Asociación, con una antigüedad mínima de un año; b. Encontrarse al día en el pago de sus cuotas; c. No haber sido objeto de medida disciplinaria de suspensión ni inhabilitación, dentro de los dos años anteriores a la elección o designación, y; d. No ser postulante del eleccionario a fiscalizar por la presente Junta Electoral. **Artículo Septuagésimo:** Sus miembros se mantendrán en su cargo hasta que hubiese terminado el proceso electoral.

Código de Verificación: 002-00305760



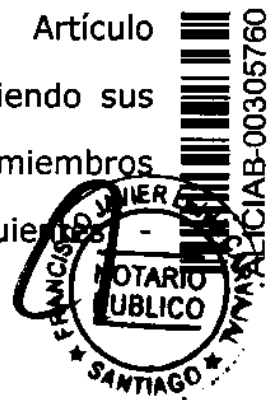
ALICIA B-00305760



para el cual fueron nombrados. **TÍTULO X DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Artículo Septuagésimo Primero:** La disolución de la Asociación deberá acordarse en Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente para estos efectos, por la decisión de la mayoría de los afiliados. La comisión liquidadora estará conformada por los integrantes del Directorio vigente a la época de acordar la disolución. Si existieran bienes, éstos serán entregados a la siguiente institución distinta a los socios de la entidad gremial. **Artículo Septuagésimo Segundo:** Disuelta la Asociación, el patrimonio de la misma se aplicará a los fines que señalan los Estatutos. Si ello no fuera posible, corresponderá al Presidente de la República determinar su destino. **TÍTULO XI RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACIÓN Artículo Septuagésimo Tercero:** La Asociación se encuentra comprometida con el cumplimiento de las leyes y disposiciones legales aplicables a la legislación sobre los Delitos de Lavados de Activo, Financiamiento del Terrorismo, Delitos de Cohechos, Receptación y otros delitos que establezcan la normativa aplicable. En atención a ello, la Asociación y, especialmente, el Directorio procurarán: a. Participar de negocios legítimos que no contravengan la legislación vigente aplicable; b. Tomar los controles necesarios para la prevención en la comisión de delitos que se especifiquen en la legislación respectiva de parte de sus dependientes, evitando incurrir en la responsabilidad penal como persona jurídica; c. Cumplir cabalmente el Código de Ética de la Asociación d. No participar en la realización de pagos o transferencias de valor, ofertas, promesas o la concesión de cualquier ventaja económica o de otro tipo, solicitudes, acuerdos para recibir o aceptar cualquier ventaja financiera o de otro tipo, ya sea directa o indirectamente, que tenga el propósito, el efecto, la aceptación o la conformidad del soborno público o comercial o cualquier otro medio ilegal o indebido de obtener o retener un negocio, una ventaja comercial o de la mala ejecución de cualquier función o actividad; e. Prestar toda la



ayuda necesaria a sus Asociados, si estos deciden efectuar una auditoría para establecer el cumplimiento de la normativa aplicable a este respecto, y; f. Reportar inmediatamente a la autoridad competente si observa cualquier conducta no debida o delictual según la normativa aplicable, como así mismo informar sobre cualquier conducta sospechosa de cualquier dependiente que pueda conllevar responsabilidad penal de la Asociación. **Artículo Septuagésimo Cuarto:** La Asociación expresa, en relación con sus actividades específicas y su objeto gremial, que ni ningún Asociado o miembro del Directorio ni ningún mandatario, afiliada, empleado u otra persona que actúa en su nombre ofrecerán, prometerán, entregarán o autorizarán la entrega de un objeto de valor ni ofrecerán, prometerán, entregarán o autorizarán la entrega de sobornos, descuentos, retribuciones, pagos de influencia, pagos de facilitación, comisiones ilegales u otros pagos ilegales a un Funcionario Público, partido político o candidato a un cargo público a fin de obtener o conservar un negocio, obtener una ventaja indebida, o influir en los actos o decisiones de un Funcionario Público. **TÍTULO XII ARTÍCULOS TRANSITORIOS Artículo Primero Transitorio.** Sin perjuicio de la designación del primer Directorio junto con su respectiva conformación, la Asociación será administrada los primeros tres años de vigencia por un Consejo Directivo de Fundadores -Directorio Fundador-, conformado por cinco miembros, no pudiendo ser estos removidos salvo por la causal indicada en el Artículo Cuadragésimo Segundo letra c de los presentes Estatutos. Los cargos de los directores se mantendrán durante su ejercicio, a menos que el Directorio los proponga. Acaecido el periodo de tres años, se realizará la designación de los nuevos miembros del Directorio en atención al procedimiento indicado en el Artículo Cuadragésimo. Pudiendo ser el Directorio Fundador, manteniendo sus funciones si así lo decide la Asamblea General de Asociados Los miembros del presente Consejo Directivo de Fundadores serán los siguientes:





Presidente: Eduardo Andrés Brito Villalobos, Cédula Nacional de Identidad número ocho millones cuatrocientos ochenta y dos mil doscientos cincuenta y siete guión cuatro - **Vicepresidente:** Ricardo Alberto Urqueta Urbina, Cédula Nacional de Identidad número quince millones trescientos treinta y dos mil trescientos setenta y dos guión cero. - **Secretario:** Paz Magdalena Rojas Báez, Cédula Nacional de Identidad número nueve millones novecientos cuatro mil novecientos cuarenta y cuatro guión ocho. - **Tesorero:** Patricio Javier Cabezas Díaz, Cédula Nacional de Identidad número doce millones seiscientos noventa y siete mil ciento cincuenta y cinco guión nueve. - **Vocal uno:** Pablo Andrés Rivas Matus, Cédula Nacional de Identidad número doce millones setecientos veintidós mil cuarenta y tres guión tres. **Artículo Segundo Transitorio:** Sin perjuicio de la designación del valor de la cuota Gremial a estipularse en la competente Asamblea General Ordinaria, hasta el momento de dicha estipulación se fija una cuota ordinaria mensual que asciende al valor de cero coma treinta y ocho Unidades de Fomento para personas naturales y cinco coma cuarenta y cinco Unidades de Fomento para personas jurídicas. Con todo, los Asociados Estudiantes tendrán un cuarenta por ciento de descuento sobre la cuota ordinaria mensual y los Socios Fundadores pagarán un sesenta por ciento del valor calculado sobre cuota ordinaria mensual durante los primeros seis meses desde el establecimiento formal de la Asociación. La cuota de incorporación no tiene descuento para fundadores y corresponde al cincuenta por ciento del valor de la cuota ordinaria mensual. Las cuotas se calcularán a la equivalencia de la UF del quinto día del mes al que corresponde el pago. **Artículo Tercero Transitorio:** Los Socios facultan a los abogados don JOSÉ TOMÁS CORNEJO GONZÁLEZ, cédula nacional de identidad número dieciocho millones setecientos veintitrés mil cuatrocientos setenta y tres guión cinco, a don LESTER MATÍAS HENRÍQUEZ ZÚÑIGA, cédula nacional de identidad número diecisiete millones trescientos dieciséis mil



FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL
NOTARIO PÚBLICO
2ª NOTARÍA DE SANTIAGO

Alcántara N° 107 - Las Condes
Mesa Central: 22 2644 800
E-mail: contacto@notarialeiva.cl

setecientos ochenta y ocho guión uno, y a don JUAN PABLO VALCÁRCEL SAAVEDRA, cédula de identidad número veinte millones cuatrocientos veintiocho mil cuatrocientos sesenta y dos guión ocho, para que actuando separada e indistintamente, uno cualquiera de ellos, a nombre y en representación de la Asociación, pueda efectuar, presentar y tramitar las siguientes actividades tributarias ante el Servicio de Impuestos Internos: Representar al mandante ante el Servicio de Impuestos Internos en todos los trámites y gestiones relacionados con la obtención del Rol Único Tributario -RUT-, iniciación de actividades, obtención de clave tributaria y en cualquier otro trámite o documento que sea necesario realizar ante dicho Servicio, pudiendo, entre otros, presentar y firmar solicitudes y formularios, entre estos los números tres mil doscientos treinta, tres mil doscientos treinta y nueve, cuatro mil cuatrocientos quince, cuatro mil cuatrocientos dieciséis, cuatro mil cuatrocientos dieciocho, dos mil ciento diecisiete, dos mil ciento veinte uno y todo tipo de formularios que permitan la correcta realización de los trámites anexos; presentar o retirar documentos, solicitar timbraje de libros, facturas y otros documentos y retirarlos; ser notificado por dicho Servicio a nombre del mandante, solicitar clave del mandante ante el Servicio y, en general, efectuar todo tipo de trámites y gestiones ante dicho Servicio, quedando expresamente facultado para delegar en todo o en parte el presente poder y reasumirlo si lo estimare conveniente. Se confiere a los mandatarios todas las facultades necesarias para el eficaz y correcto desempeño de su mandato, incluso la de firmar documentos, recibos y resguardos que se le exijan, y en general, se le faculta para que proceda a efectuar todos los trámites que sean precisos para dar cumplido éxito a su misión. El mandante deja expresa constancia que el poder para que el apoderado represente al mandante ante el Servicio de Impuestos Internos sólo podrá ser revocado mediante comunicación escrita al referido Servicio, en conformidad a lo dispuesto en el artículo noveno del Código Tributario. Asimismo,

Código de Verificación: 002-00305760



ALICIAAB-00305760



Socios facultan a los abogados don JOSÉ TOMÁS CORNEJO GONZÁLEZ, cédula nacional de identidad número dieciocho millones setecientos veintitrés mil cuatrocientos setenta y tres guión cinco, a don LESTER MATÍAS HENRÍQUEZ ZÚÑIGA, cédula nacional de identidad número diecisiete millones trescientos dieciséis mil setecientos ochenta y ocho guión uno, y a don JUAN PABLO VALCÁRCEL SAAVEDRA, cédula de identidad número veinte millones cuatrocientos veintiocho mil cuatrocientos sesenta y dos guión ocho, para que actuando de forma conjunta, separada o indistintamente, reduzcan a escritura pública la presente acta de constitución de ser así necesario, o a protocolizar la misma y para redactar cualquier texto necesario para corregir el acta en que consten los acuerdos adoptados por los Socios o la escritura pública a que se reduzca el Acta, así como efectuar cualquier saneamiento asociado a cualquier vicio formal de nulidad. En uso de sus atribuciones, los apoderados podrán corregir cantidades señaladas o fechas, insertar o agregar otras, o bien completar, sin exclusión alguna, los datos que sean necesarios para el perfeccionamiento de los acuerdos adoptados por los Socios. Del mismo modo quedan facultados para reducir a escritura pública los textos o modificaciones que se realicen, incluso para considerarlos parte integrante del acta y, especialmente, para inscribirse en extracto o completos, juntos o no con la escritura pública a que fuere reducida el acta en el Registro de Comercio respectivo". **LISTADO DE SOCIOS** uno. **Sebastián Gonzalez Gutierrez**, Cédula Nacional de Identidad número quince millones trescientos treinta y nueve mil ochocientos veinte guión ocho, domiciliado en calle Cobija número ocho mil setecientos veinticuatro, comuna de La Cisterna, Región Metropolitana. dos. **Jorge Eduardo Cazar Arévalo**, Cédula Nacional de Identidad número veinticinco millones seiscientos ochenta mil cincuenta y tres guión cinco, domiciliado en calle Compañía de Jesús número mil doscientos treinta, piso tres, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

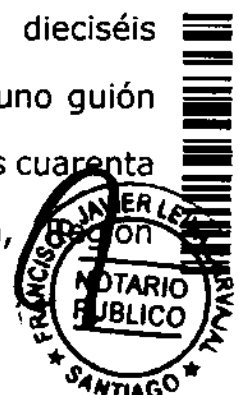


FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL
NOTARIO PÚBLICO
2ª NOTARÍA DE SANTIAGO

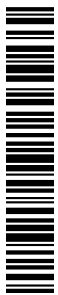
Alcántara N° 107 - Las Condes
Mesa Central: 22 2644 800
E-mail: contacto@notarialeiva.cl

- tres. **Felipe Lozano Elso**, Cédula Nacional de Identidad número quince millones ciento ochenta y cinco mil cinco guión siete, domiciliado en calle Vasco de Gama número seis mil doscientos ochenta y siete, comuna de Peñalolén, Región Metropolitana. cuatro. **Eduardo Andrés Lorca Salinas**, Cédula Nacional de Identidad número catorce millones ciento treinta mil ochocientos setenta y nueve guión tres, domiciliado en Avenida Apoquindo número cinco mil quinientos cincuenta, piso catorce, comuna de Las Condes, Región Metropolitana. cinco. **Ariel Nicolás López Marchionni**, Cédula Nacional de Identidad número veintiocho millones ciento dos mil ciento ochenta y tres guión cuatro, domiciliado en calle Puerta del Sol número setenta y seis, departamento mil doce, comuna de Las Condes, Región Metropolitana. seis. **Carolina Pino Carrión**, Cédula Nacional de Identidad número diez millones treinta y dos mil doscientos sesenta y cinco guión K, domiciliado en calle Camino La Capellanía número mil cuatrocientos noventa, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana. siete. **Nicolás Andrés Herrera Castillo**, Cédula Nacional de Identidad número quince millones un mil ochocientos setenta y ocho guión uno, domiciliado en calle Raúl Gadal número tres mil ochocientos cuarenta y siete, comuna de Las Condes, Región Metropolitana. ocho. **Juan Ignacio Binda**, Cédula Nacional de Identidad número veintitrés mil doscientos trece, domiciliado en calle Renato Sanchez número cuatro mil, departamento veintitrés, comuna de Las Condes, Región Metropolitana. nueve. **Ignacio Andrés Lara Palma**, Cédula Nacional de Identidad número dieciséis millones quinientos cuarenta y cuatro mil doscientos doce guión uno, domiciliado en calle Altea número mil cuatrocientos treinta y uno, comuna de Quilicura, Región Metropolitana. diez. **Nicolás Méndez Olavarría**, Cédula Nacional de Identidad número dieciséis millones cuatrocientos treinta y un mil trescientos ochenta y uno guión seis, domiciliado en calle San Pio X número dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco, oficina quinientos diez, comuna de Providencia,

Código de Verificación: 002-00305760



ALICIA B-00305760



Metropolitana. once. **Edmundo Spohr Acuña**, Cédula Nacional de Identidad número quince millones novecientos sesenta mil cuarenta y nueve guión uno, domiciliado en calle Los Ceibos número mil cien, casa setenta y ocho b, comuna de Padre Hurtado, Región Metropolitana. doce. **Francisco Javier Vega Toro**, Cédula Nacional de Identidad número trece millones seiscientos ochenta y dos mil setecientos noventa y uno guión k, domiciliado en calle Oceánica número seis mil doscientos cuarenta y uno, departamento mil cuatro, comuna de Estación Central, Región Metropolitana. trece. **Christian Marcelo Pinilla Vásquez**, Cédula Nacional de Identidad número once millones ochocientos sesenta y un mil doscientos sesenta guión cuatro, domiciliado en calle Idaho número ciento cincuenta y seis, comuna de Lo Prado, Región Metropolitana. catorce. **Víctor Guillermo Aliste Amaro**, Cédula Nacional de Identidad número trece millones trescientos cinco mil seiscientos sesenta y tres guión siete, domiciliado en calle Diego de Velásquez número dos mil setenta y uno, departamento seiscientos nueve, comuna de Providencia, Región Metropolitana. quince. **Claudio Alejandro Moreno Cartagena**, Cédula Nacional de Identidad número doce millones novecientos treinta y siete mil doscientos veintidós guión dos, domiciliado en calle Estival Poniente número siete mil ochocientos dieciséis, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana. dieciséis. **Pablo Andrés Rivas Matus**, Cédula Nacional de Identidad número doce millones setecientos veintidós mil cuarenta y tres guión tres, domiciliado en Avenida Kennedy número cinco mil cuatrocientos ochenta y ocho, Torre Sur, oficina mil tres, comuna de Vitacura, Región Metropolitana. diecisiete. **Eduardo Andres Brito Villalobos**, Cédula Nacional de Identidad número ocho millones cuatrocientos ochenta y dos mil doscientos cincuenta y siete guión cuatro, domiciliado en calle Doble Almeyda número tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro,



FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL
NOTARIO PUBLICO
2ª NOTARIA DE SANTIAGO

Alcántara N° 107 - Las Condes
Mesa Central: 22 2644 800
E-mail: contacto@notarialeiva.cl

departamento mil ciento ocho, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana. dieciocho. **Patricio Javier Cabezas Díaz**, Cédula Nacional de Identidad número doce millones seiscientos noventa y siete mil ciento cincuenta y cinco guión nueve, domiciliado en calle Los Ciruelos número quince B, comuna de Colina, Región Metropolitana. diecinueve. **Ricardo Alberto Urquieta Urbina**, Cédula Nacional de Identidad número quince millones trescientos treinta y dos mil trescientos setenta y dos guión cero, domiciliado en Avenida Macul Alto número seis mil quinientos cuarenta y cuatro, casa treinta y siete, comuna de La Florida, Región Metropolitana veinte. **Paz Magdalena Rojas Báez**, Cédula Nacional de Identidad número nueve millones novecientos cuatro mil novecientos cuarenta y cuatro guión ocho, domiciliado en calle Luis Pereira número novecientos, departamento trescientos nueve, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana.. veintiuno. **Pablo Andrés Monterey Poblete**, Cédula Nacional de Identidad número doce millones quinientos quince mil ochocientos sesenta y cuatro guión uno, domiciliado en Condominio Santa Luisa de Chicureo Parcela uno, comuna de Colina, Región Metropolitana. veintidós. **Gabriel Alfonso Asencio Marzán**, Cédula Nacional de Identidad número dieciséis millones sesenta y cinco mil quinientos cinco guión cuatro, domiciliado en Parcela veinticuatro, Camino los Cardos, comuna de Peralillo, Región Metropolitana. veintitrés. Felipe Andres Donoso Vergara, Cédula Nacional de Identidad número doce millones ochenta mil quinientos veintinueve guión cero, representante legal de la sociedad Energica City SpA, Rol Único Tributario número setenta y siete millones ciento cincuenta y cinco mil novecientos setenta y seis guión K, ambos domiciliados en calle Esmeralda número novecientos cuarenta, oficina setenta y tres, comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso. . veinticuatro **Miguel Chirinos**, Cédula Nacional de Identidad número veintiséis millones noventa y cuatro mil

Código de Verificación: 002-00305760





doscientos cuarenta y uno guión siete, domiciliado en Avenida Salvador Allende número mil trescientos cincuenta, departamento treinta y dos, comuna de San Miguel, Región Metropolitana. veinticinco **Samuel Arturo Miño Miño**, Cédula Nacional de Identidad número quince millones quinientos ochenta y cuatro mil ciento cincuenta y ocho guión tres, domiciliado en Avenida Cuatro Poniente número mil cuatrocientos cuarenta, Comuna de Maipú, Región Metropolitana. Veintiséis. **Wladimir Francisco Reyes Muñoz**, Cédula Nacional de Identidad número quince millones cuatrocientos ochenta y dos mil quinientos cuarenta y siete guión nueve, domiciliado en Los Tres Antonios cincuenta y cinco, Dpto. doscientos siete, Comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana. Veintisiete. **José Anguita Hernández**, Cédula Nacional de Identidad número doce millones novecientos veinte mil doscientos cincuenta y ocho guión cero, domiciliado en Santa Julia doscientos setenta y ocho, Depto. cuatrocientos ocho, Comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana. Hay veintiséis firmas. No firmó Edmundo Spohr Acuña. **CERTIFICADO:** El Ministro de Fe, don **FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL**, Abogado, Notario Público Titular de la Segunda Notaría de Santiago, con oficio en Alcántara número ciento siete, Santiago, Región Metropolitana, de acuerdo al Artículo tercero del Decreto Ley número dos mil setecientos cincuenta y siete, de mil novecientos setenta y nueve, certifica que los asociados constituyentes firmaron ante mí el Acta Constitutiva y Estatutos de FACILITY MANAGEMENT A.G. y corresponden a las veintiséis personas naturales que integran y firmaron el listado anterior. Santiago, cero dos de abril del dos mil veinticuatro. Hay firma y timbre de don Francisco Javier Leiva Carvajal, Notario Público de Santiago. Conforme con su original del Acta respectiva, cuya fotocopia se protocoliza con esta fecha bajo el número treinta y cuatro mil sesenta y cinco y queda agregada al final del protocolo entre los documentos de su clase. En



FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL
NOTARIO PUBLICO
2ª NOTARIA DE SANTIAGO

Aicántara N° 107 - Las Condes
Mesa Central: 22 2644 800
E-mail: contacto@notarialeiva.cl

comprobante y previa lectura el compareciente ratifica y firma con el Notario que autoriza. Anotada en el Repertorio de escrituras públicas con fecha de hoy. Se da copia digitalizada con Firma Electrónica Avanzada y Código de Verificación. Doy Fe.

7.

JUAN PABLO VALCÁRCEL SÁNCHEZ

C.I. N° 20.428.462-8

REPERTORIO N° 20.501-2024



Código de Verificación: 002-00305760



ALICIA B-00305760

ACTA CONSTITUTIVA

ASOCIACIÓN GREMIAL CHILENA DE FACILITY MANAGEMENT A.G.

En la ciudad de Santiago de Chile, a 02 de abril de 2024, en la comuna de Las Condes, de la Región Metropolitana, en presencia del Ministro de Fe, don Francisco Leiva, Notario Público Titular de la Segunda Notaría de Santiago, con oficio en calle Alcántara número 107, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago de Chile, Región Metropolitana; conforme lo dispuesto el Decreto Ley N° 2.757 de 1979, se lleva a efecto la Asamblea Constitutiva de la Asociación Gremial Chilena de Facility Management A.G., con domicilio en la comuna de Nuñoa, con la asistencia de 26 personas que se individualizan al final de la presente acta, los cuales por unanimidad acuerdan lo siguiente: 1.- Constituir una entidad denominada Asociación Gremial Chilena de Facility Management A.G. 2.- La finalidad de esta entidad será patrocinar, promover, colaborar y organizar proyectos de investigación y desarrollo referido al Facility Management y, en general, planificar, diseñar, crear, desarrollar y mantener redes activas de intercambio de información, experiencia y conocimientos entre sus Asociados, así como también con otras organizaciones, tanto públicas como privadas, que mantengan relación directa o indirecta con el objeto gremial. 3.- Aprobar los Estatutos por los cuales se regirá esta asociación, dando lectura de los mismos, los que se entienden forman parte de la presente acta y que se contienen a continuación:

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN GREMIAL CHILENA DE FACILITY MANAGEMENT A.G.

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo Primero: Constituyese una asociación gremial de conformidad con las disposiciones de los Decretos Leyes dos mil setecientos cincuenta y siete de mil novecientos setenta y nueve y número tres mil ciento sesenta y tres de mil novecientos ochenta y sus modificaciones y con las estipulaciones de los presentes estatutos, en adelante los **"Estatutos"**, que se denominará **"Asociación Gremial Chilena de Facility Management"**, en adelante la **"Asociación"**, pudiendo usar indistintamente, incluso ante los bancos e instituciones financieras y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica las siglas **"Asociación Chilena de Facility Management A.G."** o **"FMCL"**.

Artículo Segundo: El objeto de la Asociación será la promoción, racionalización, desarrollo y protección de las actividades que le son comunes a sus miembros, esto es, la actividad y disciplina del *Facility Management* o gestión de inmuebles corporativos y servicios generales o de soporte. En virtud de lo anterior, la Asociación impulsará la defensa y representación de sus miembros ante toda clase de organizaciones e instituciones, tanto públicas como privadas, procurando velar por el correcto y justo desarrollo del Facility Management nacional, así como también promoverá, a través de distintos planes y estrategias educacionales, los conceptos universales de la lógica del Facility Management en tanto objeto de desarrollo profesional y comercial.

Para dicho efecto, sin que sea una enumeración taxativa, la Asociación podrá realizar las siguientes actividades para cumplir con sus finalidades:

- Planificar, diseñar, crear, desarrollar y mantener redes activas de intercambio de información, experiencia y conocimientos entre sus Asociados, así como también con otras organizaciones, tanto públicas como privadas, que mantengan relación directa o indirecta con el objeto gremial;
- Patrocinar, promover, colaborar y organizar proyectos de investigación y desarrollo referido al Facility Management;
- Promover, desarrollar y divulgar, a través de cualquier medio idóneo para ello, cualquier información de interés referido al Facility Management en Chile;





- d. Representar la opinión de sus miembros ante los Poderes Públicos y los diversos estamentos de la sociedad, brindando a la opinión pública una debida información acerca de los principios que sustenta y las finalidades que persigue la Asociación, intentando mantener a aquélla al corriente de sus iniciativas y actividades de interés público;
- e. Promover la colaboración y mantener relaciones e intercambio de información y experiencia con instituciones similares nacionales y/o extranjeras, cuyos objetivos se inspiren en los mismos principios, fomentando el desarrollo del Facility Management, y en general, promoviendo el mejoramiento de actividades comunes;
- f. Fomentar la capacitación de sus Asociados, cualquiera sea el nivel en que se desenvuelven. Para tal efecto, buscará proyectar una influencia documentada y constructiva en la formulación de planes públicos y privados relativos a la enseñanza básica, media, técnico-profesional y superior del país, procurando además para sus miembros servicios informativos, técnicos, jurídicos y de formación;
- g. Mantener relaciones e intercambio de información y experiencias con otras asociaciones, organizaciones o entidades, tanto nacionales como internacionales, que digan relación con sus objetivos y, en general con el mejoramiento de las actividades comunes;
- h. Realizar actividades educacionales, a través de cursos, talleres, programas formativos, entre otros, procurando difundir los conceptos universales de la lógica del Facility Management en tanto objeto de desarrollo comercial y profesional;
- i. Constituirse y actuar como OTIC (Organismos Técnicos Intermedios de Capacitación), con el objeto de que, a través de la debida certificación efectuada por el organismo competente, ejecute apoyo técnico a sus empresas adherentes en la promoción, organización y supervisión de programas de capacitación ocupacional, y;
- j. En general, la Asociación podrá realizar todos los actos que sean necesarios y que permitan la materialización del objeto gremial, junto con los necesarios para invertir y disponer de los fondos gremiales.

Artículo Tercero: La Asociación no desarrollará actividades políticas ni religiosas.

Artículo Cuarto: El domicilio de la Asociación será: Santa Magdalena 75 Of. 304, comuna de Providencia, Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de crear sedes gremiales en las comunas de domicilio de sus asociados y la posibilidad de desarrollar actividades en todo el territorio nacional.

Artículo Quinto: La duración de la Asociación será indefinida, sin perjuicio de que pueda declarar su disolución voluntaria y que el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción pueda cancelar su personalidad jurídica por causas legales.

TÍTULO II DE LOS ASOCIADOS

Artículo Sexto: Podrá ser Asociado toda persona, natural o jurídica, que desarrolle la actividad común de Facility Management, o sus actividades conexas y que cumpla con el procedimiento de ingreso y requisitos que establece el Artículo Décimo y siguientes de los presentes Estatutos.

Los Asociados podrán ser Fundadores, Profesionales, Corporativos, Estudiantes, Patrocinadores y Honorarios.

Artículo Séptimo: Se entenderá por Asociados Fundadores aquellos que, en calidad de tal, hayan concurrido al acta original de constitución de la Asociación, y cuyo nombre y firma conste en el acta constitutiva registrada y dispuesta para tales efectos, la cual contendrá su nombre, domicilio, Cédula Nacional de Identidad, trabajo u oficio y, en caso de persona jurídica, razón social, domicilio, Rol Único Tributario, su giro ordinario, el nombre de sus representantes.

Artículo Octavo: Serán Asociados Profesionales aquellos que, en razón de su profesión u oficio, se aboquen principalmente al rubro del Facility Management o gestión de inmuebles corporativos y servicios generales o de soporte, debiendo estar relacionado, como mínimo, con dos de las siguientes actividades:

- a. Planificación estratégica de la política de inmuebles a largo plazo;
- b. Planificación de la política de inmuebles a mediano o corto plazo: un año (planificación táctica y/o operativa);
- c. Elaboración de previsiones y presupuestos relativos a inmuebles (OPex y/o CAPex);
- d. Adquisición y/o venta, leasing y/o arrendamiento de inmuebles;
- e. Planificación de los espacios interiores, definición de especificaciones para los lugares de trabajo y ejecución de estas, así como gestión del espacio;
- f. Diseño y planificación arquitectónica;
- g. Gestión de todo lo relacionado con el medio ambiente, la salud y la seguridad de inmuebles o del personal que por sus funciones se asocia a la operación de ellos;
- h. Ejecución de proyectos inmobiliarios;
- i. Gestión de mantenimiento y de la operativa de la planta física;
- j. Gestiones relacionadas con los inmuebles que vienen determinadas por el negocio (empresa mandante) y gestiones relacionadas con los inmuebles que vienen determinadas por necesidades de tipo administrativo (regularizaciones, valuaciones, etc.);
- k. Administración de servicios generales o infraestructura o gestión del equipamiento de inmuebles o edificaciones;
- l. Gestión patrimonial de inmuebles, y;
- m. Participación en la provisión de servicios requeridos para inmuebles.

Artículo Noveno: Tendrán la calidad de Asociados Corporativos aquellas organizaciones y empresas cuyas responsabilidades incluyen la ejecución interna del servicio (mandante o representantes de los mandantes) o la comercialización de este, o el desarrollo de negocio como consultor, representante de un fabricante, proveedor, concesionario o distribuidor de productos y servicios relacionados con la gestión de inmuebles. En este caso, será la organización y/o empresa quien tendrá la calidad de Asociado de la Asociación.

Será Asociado Estudiantil aquel alumno Técnico o Universitario de pregrado de las carreras de ingeniería, arquitectura o afines de la disciplina de Facility Management. El Asociado Estudiantil deberá presentar, por cada periodo como tal, la matrícula respectiva que acredite su calidad de estudiante.

Será Asociado Patrocinador aquella persona jurídica o natural que brinde recursos o servicios a disposición de la Asociación, quien deberá cumplir cabalmente los acuerdos establecidos con el Directorio y el Código de Ética de la Asociación.

El Directorio podrá otorgar la calidad de Asociados Honorarios a aquellas personas, naturales o jurídicas, que hayan destacado en el ámbito del Facility Management. Los Asociados Honorarios podrán ejercer todos los derechos inherentes a la calidad de asociados, pero no tendrán derecho de voto ni podrán ser miembros de los órganos de gobierno de la Asociación.

Artículo Décimo: La incorporación a la Asociación deberá ser solicitada por escrito a través de una presentación dirigida al Vicepresidente, la que deberá indicar sus nombres, apellidos, edad, domicilio, Cédula Nacional de Identidad, trabajo u oficio y, en caso de persona jurídica, razón social, domicilio, Rol Único Tributario, su giro ordinario, el nombre de sus representantes y los demás antecedentes que solicite el Directorio. En la solicitud se deberá acompañar Certificado de Antecedentes para Fines Particulares, así como todos aquellos antecedentes legales civiles y comerciales que permitan estimar la idoneidad del postulante. Asimismo, deberá constar el hecho que el postulante cumple con los requerimientos mínimos para ser Asociado y deberá declararse



expresamente por éste que se obliga a cumplir los presentes Estatutos y a aceptar los acuerdos de los órganos directivos de la Asociación.

Una vez recibida la solicitud y revisados el cumplimiento de los elementos formales mínimos, el Vicepresidente comunicará este hecho al Directorio. El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso en la primera Sesión de Directorio que realice después de su presentación, sin que sea necesario que señale la causa por la cual rechace la solicitud. En caso de que el Directorio rechace la solicitud, el interesado o su representante podrá pedir al Directorio que la próxima Asamblea General de Socios, ordinaria o extraordinaria, se pronuncie al respecto, sin que sea necesario que ese punto figure en tabla. Una vez que el Directorio o la Asamblea General de Asociados aprueben la solicitud de ingreso, éste deberá pagar la cuota de incorporación que haya fijado la asamblea, momento desde el cual adquirirá el carácter de socio, en atención al Artículo Decimo Primero de los presentes Estatutos.

En caso de los Asociados Honorarios, se deberán cumplir las mismas exigencias previamente detalladas para los socios.

Artículo Decimo Primero: Son requisitos para ser Asociado:

- a. Tener pleno ejercicio de los derechos civiles en el caso de personas naturales o, en caso de ser persona jurídica, encontrarse debidamente constituidos, y;
- b. Participar en el ámbito de actuación del Facility Management tanto, profesionales que tengan el cargo de Facility Manager o cargos similares, Empresas que tengan departamentos de soporte que cumplan las funciones de la disciplina de Facility Management, Empresas Operadoras de soluciones de Facility Management o de gestión de inmuebles e instalaciones, instituciones educativas y/o proveedores de soluciones y servicios para el Facility Management;

El postulante admitido como futuro Asociado por el Directorio, deberá pagar una cuota de incorporación dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su aceptación. Dicha cuota, corresponderá a un monto equivalente al 50% de lo que debiese haber integrado como cuotas sociales ordinarias el año anterior a la solicitud de incorporación, conforme a lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Cuarto de los presentes Estatutos.

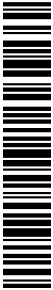
La calidad de Asociado se adquiere al momento de efectuar el pago de la cuota de incorporación.

Artículo Décimo Segundo: El Vicepresidente del Directorio deberá llevar un libro de Registro de Socios que indicará el nombre o razón social del socio, su rol único tributario, su domicilio, el nombre actualizado de sus representantes y la fecha en que el Directorio o la Asamblea General de Asociados, según el caso, haya aprobado su ingreso como socio, salvo en el caso de los socios fundadores.

Artículo Décimo Tercero: Los Asociados podrán gozar de todos los beneficios que proporcione la Asociación de acuerdo con sus Estatutos. Los Asociados están obligados a acatar las disposiciones estatutarias, así como a concurrir a las Asambleas Generales de Asociados y reuniones a que se les cite, a cooperar en las labores de la Asociación y a aceptar sus representantes los cargos y comisiones que se les encomiende.

Para participar en las Asambleas Generales de Asociados, los Asociados, en caso de ser personas jurídicas, deberán concurrir debidamente representados, y estar al día en el pago de sus cuotas, lo que les dará derecho a voz y voto.

Artículo Décimo Cuarto: Los Asociados están obligados a pagar la cuota de incorporación indicada en el Artículo Decimo Primero de estos Estatutos; las cuotas periódicas u ordinarias indicadas en el



Artículo Vigésimo Cuarto; y aquellas cuotas extraordinarias que fije la Asamblea de Asociados en conformidad a la Ley y a estos Estatutos.

Artículo Décimo Quinto: La calidad de Asociado se pierde por las siguientes causales:

- a. Por retiro voluntario, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo Decimosexto siguiente;
- b. Por disolución de la persona jurídica del Asociado;
- c. Por haber sido declarado en liquidación;
- d. Por pérdida de los requisitos exigidos para ingresar como Asociado;
- e. Por exclusión fundada en una o más de las siguientes causales y de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo Décimo Séptimo:
 - i. Conducta o actividades del Asociado contrarias a los Estatutos o a su objeto;
 - ii. Encontrarse el Asociado en mora en el pago de las cuotas ordinarias por un período de dos meses consecutivos;
 - iii. Encontrarse el Asociado en mora en el pago de dos cuotas extraordinarias, o;
 - iv. Causa grave, debidamente calificada por el Directorio, que atente contra los objetivos perseguidos por la Asociación.

Artículo Décimo Sexto: El Asociado que desee retirarse voluntariamente de la Asociación deberá comunicarlo mediante carta certificada dirigida al Vicepresidente, quien deberá comunicarlo al Directorio a la mayor brevedad posible. El retiro voluntario se entenderá aceptado por la sola confirmación de recepción de la carta, a menos que el Asociado esté en mora en el pago de las cuotas, en cuyo caso sólo se entenderá aceptado su retiro, y se dará por terminada su vinculación con la Asociación, luego que se compruebe el pago íntegro de las cuotas adeudadas a satisfacción de la Asociación.

Artículo Décimo Séptimo: La exclusión de un Asociado, deberá someterse al siguiente procedimiento:

- a. Cualquier Director podrá solicitar al Directorio la formulación de cargos contra un Asociado por los motivos establecidos en el Artículo Décimo Quinto, letra c).
- b. El Vicepresidente comunicará por escrito al Asociado los cargos que se le formulan, dentro de los diez días siguientes a la fecha de la presentación realizada por el Director solicitante.
- c. El Asociado tendrá un plazo de quince días hábiles para formular sus descargos, también por escrito.
- d. El Directorio, en su sesión siguiente, decidirá, con el voto conforme de dos tercios de sus miembros presentes, la exclusión del Asociado. La decisión será notificada por escrito al Asociado, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se adopte.
- e. El afectado podrá apelar a la medida ante la Asamblea General de Asociados, mediante una carta certificada enviada al Vicepresidente dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la decisión de su exclusión.
- f. El Vicepresidente deberá comunicar la apelación al Directorio de inmediato, por la vía que estime más adecuada para ello. El Directorio deberá citar a una Asamblea Extraordinaria de Asociados dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la apelación.
- g. La Asamblea que conozca de la apelación del Asociado se pronunciará confirmando o dejando sin efecto la exclusión del Asociado, después de conocer el acuerdo fundado del Directorio y los descargos que el Asociado haya formulado por escrito. La votación será secreta y la decisión será adoptada por mayoría de los presentes. La resolución de la Asamblea será notificada al afectado por el Vicepresidente, dentro de los diez días siguientes a su adopción.
- h. Durante el tiempo intermedio entre la apelación en contra de la medida de exclusión aplicada por el Directorio y el pronunciamiento de la Asamblea General de Asociados, el



afectado permanecerá suspendido de sus derechos en la Asociación, pero sujeto al cumplimiento de sus obligaciones.

- i. Si la Asamblea General de Asociados no se celebra dentro de los ciento veinte días contados desde la fecha del acuerdo del Directorio de excluir al Asociado, la medida quedará desde ese momento sin efecto. La misma consecuencia se producirá si la primera Asamblea General Extraordinaria de Asociados que se celebre después que el Directorio acuerde excluir a un Asociado no se pronuncia sobre esta materia, habiendo apelado el Asociado.

Artículo Décimo Octavo: El Asociado excluido perderá sus derechos como Asociado y no podrá reclamar devolución alguna de las cuotas pagadas. Sin perjuicio de lo anterior, la exclusión no lo eximirá en caso alguno del pago de las obligaciones previamente contraídas con la Asociación, incluido el pago de cuotas que a ese momento se encuentren morosas.

Artículo Décimo Noveno: Los Asociados tienen las siguientes obligaciones:

- a. Mantener actualizado su domicilio y la nómina de sus representantes;
- b. Asistir a través de sus representantes a las Asambleas Generales de Asociados y a las Sesiones de Directorio a las cuales sean citados;
- c. Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen de acuerdo a los Estatutos;
- d. Cumplir a cabalidad el Código de Ética de la Asociación;
- e. Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General de Asociados y el Directorio, y;
- f. Desempeñar a través de sus representantes, los cargos para los cuales sea elegido por la Asamblea General de Asociados.

Artículo Vigésimo: Los Asociados tienen los siguientes derechos:

- a. Utilizar los servicios que preste la Asociación;
- b. Participar, a través de sus representantes si procediese, en las Asambleas Generales de Asociados con derecho a voz y a voto;
- c. Ser elegidos sus representantes como miembros del Directorio, del Comité Ejecutivo o de la Comisión Revisora de Cuentas, por la Asamblea General de Asociados;
- d. Fiscalizar las actuaciones del Directorio para lo cual podrá revisar los libros de actas de sesión del Directorio y de la Asamblea General de Asociados, los libros de contabilidad y su documentación sustentadora, además del balance general y su inventario, correspondiente al periodo anual inmediatamente anterior a la fecha en que se celebre la respectiva Asamblea General de Asociados Ordinaria, y;
- e. Formular peticiones por escrito al Directorio, el que se deberá pronunciar al respecto, en la siguiente Sesión de Directorio. En caso de que un porcentaje de los socios no inferior al 10%, solicite al Directorio que la Asamblea General de Asociados se pronuncie sobre determinado punto, éste deberá someterlo a la aprobación de la siguiente Asamblea General de Asociados, siempre que la solicitud se haya formulado con a lo menos veinte días de anticipación, la que se deberá celebrar en un plazo que no podrá superar los sesenta días siguientes a la fecha en que se presente la solicitud.

Artículo Vigésimo Primero: En caso de que el Asociado incurra en mora o simple retardo en el pago de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias, el monto adeudado se actualizará de acuerdo a la variación experimentada por la unidad de fomento y se aplicará a la suma adeudada, debidamente actualizada, el interés corriente para operaciones reajustables. En caso de que el socio se atrase por a lo menos sesenta días en el pago de una o más de sus cuotas, el Directorio podrá asimismo declarar, la suspensión de los derechos sociales del socio, la que se deberá notificar por correo certificado, dentro de los diez días siguientes. La suspensión cesará en cuanto el socio se ponga al día en el pago de sus deudas, incluidos sus reajustes o intereses.



Artículo Vigésimo Segundo: El Directorio podrá aplicar a los Asociados una multa, que no podrá superar el equivalente en moneda de curso legal, al momento del pago efectivo, de una unidad de fomento, siempre que incurran en alguna de las siguientes causales:

- a. No asistan, sin causa justificada, a una Asamblea General de Asociados. La justificación de la causal será calificada por el Directorio;
- b. No asistan, sin causa justificada, a una Sesión del Directorio a la cual fueren citados. La justificación de la causal será calificada por el Directorio, y;
- c. Se retrase por más de quince días, en el cumplimiento de la obligación señalada en letra a) del Artículo Decimonoveno.

**TÍTULO III
DEL PATRIMONIO**

Artículo Vigésimo Tercero: El patrimonio de la Asociación se formará con:

- a. Las cuotas de incorporación y con las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas de acuerdo a lo dispuesto en el presente Título III de los Estatutos;
- b. Las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hiciere;
- c. El producto de sus bienes o servicios;
- d. La venta de sus activos, y;
- e. Los demás bienes que adquiera la Asociación a cualquier título.

La Asociación podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título.

Artículo Vigésimo Cuarto: Los Asociados contribuirán al financiamiento de la Asociación con el pago de cuotas ordinarias mensuales, las que tendrán por objeto cubrir los gastos ordinarios de administración y funcionamiento de la Asociación, siendo su participación proporcional al pago de estas.

La cuota ordinaria mensual, del año correspondiente, será determinada por la Asamblea General Ordinaria, siendo esta única para todos los socios.

Las cuotas ordinarias mensuales deberán ser pagadas cada mes, por anticipado, dentro de los cinco primeros días de cada mes. El valor de estas estará fijado en el Artículo Segundo Transitorio de los presentes Estatutos.

Artículo Vigésimo Quinto: Los Asociados contribuirán además al financiamiento de la Asociación con el pago de cuotas extraordinarias, destinadas a financiar proyectos o actividades específicas, previamente determinados, cuyo presupuesto será aprobado por la mayoría absoluta de los afiliados, en una Asamblea General Extraordinaria de Asociados citada especialmente para tal efecto.

A falta de acuerdo expreso respecto de la participación en el presupuesto del proyecto o actividad, se estará a lo establecido respecto de las cuotas ordinarias.

Artículo Vigésimo Sexto: La falta de pago de una o más cuotas ordinarias y/o extraordinarias estará sujeto a lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Primero.

Artículo Vigésimo Séptimo: Los fondos que constituyen el patrimonio de la Asociación se destinarán, de acuerdo a su naturaleza, a la atención de los gastos que exijan los fines y servicios de ésta.

Artículo Vigésimo Octavo: Las rentas, utilidades o beneficios de la Asociación pertenecerán a ella y no se podrán distribuir a sus afiliados, ni aún en caso de disolución.



TÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN

Artículo Vigésimo Noveno: La Asociación se estructurará de la siguiente manera:

- a. Asamblea General de Asociados;
- b. Directorio;
 - b1. Presidente
 - b2. Vicepresidente
 - b3. Secretario
 - b4. Tesorero
 - b5. Dos Vocales
 - b6. Dos miembros del Directorio Fundador
 - b7. Past President
- c. Comités.

TÍTULO V DE LA SAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Artículo Trigésimo: Los Asociados se reunirán en Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, pudiendo ser estas presenciales o de manera telemática, según sea la necesidad del caso. En esta última modalidad, será potestad exclusiva del Directorio adoptar todos los resguardos y medios necesarios para que sea realizada de la manera más eficiente y segura posible, que permitan asegurar la participación de todos los asistentes.

Los acuerdos adoptados en una Asamblea General obligan a todos los Asociados, siempre que se adopten en conformidad a las disposiciones contenidas en estos Estatutos.

Artículo Trigésimo Primero: La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año, dentro del primer cuatrimestre de cada año, y deberá ser citada por el Presidente a petición del Directorio.

Si por cualquier causa la Asamblea General Ordinaria no se celebre en su oportunidad, el Presidente fijará una fecha para dentro de los 30 días siguientes a la fecha límite establecida en el párrafo anterior.

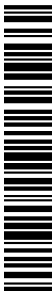
La Asamblea General Ordinaria tendrá por objeto:

- a. Pronunciarse sobre la Memoria y Balance que presente el Directorio, el cual deberá ser firmado por un Contador Auditor;
- b. Tratar cualquier asunto relacionado con los intereses de la Asociación cuya resolución no corresponda a otros órganos de la entidad y que no se encuentre dentro de las materias de la Asamblea General Extraordinaria, a menos que la mayoría de los Asociados se oponga.

Artículo Trigésimo Segundo: Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán celebrarse siempre que lo exijan las necesidades de la Asociación. Su convocatoria la efectuará el Presidente a petición del Directorio, o cuando así lo soliciten, por escrito, al menos dos miembros titulares del Directorio, debiendo indicarse el objeto de la convocatoria.

Artículo Trigésimo Tercero: Sólo una Asamblea General Extraordinaria de Asociados podrá pronunciarse sobre las siguientes materias:

- a. La reforma de los Estatutos;
- b. La disolución de la Asociación;
- c. La aprobación de la asignación de cuotas extraordinarias a los Asociados;



- d. La constitución, afiliación o desafiliación a una federación o confederación;
- e. La aprobación de la propuesta de compra, venta, hipoteca y en general para toda enajenación de bienes raíces de la Asociación realizada por el Directorio;
- f. Resolver acerca de la apelación a la exclusión de un Asociado, y;
- g. Elegir a los miembros del Directorio cuyos cupos se encuentren vacantes

Artículo Trigésimo Cuarto: Las citaciones a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se harán mediante la publicación de dos avisos en un diario de amplia circulación nacional o un medio electrónico que haya determinado el Directorio, con al menos quince días hábiles de antelación.

Los avisos deberán indicar la sede gremial en que se celebrará la Asamblea General, su día y hora, y el objeto de la citación y deberán publicarse con no más de treinta ni menos de cinco días de anticipación a la fecha de la Asamblea General. En el caso de que la Asamblea General sea realizada de manera telemática, el Directorio deberá disponer de una plataforma idónea y apta para tales efectos, la cual satisfaga todas las necesidades propias de una Asamblea General, como es el caso del derecho a voz y voto.

En la misma citación podrá llamarse a primera y segunda convocatoria, para el mismo día, en horas distintas.

Artículo Trigésimo Quinto: Las Asambleas Generales de Asociados se constituirán en primera convocatoria con la concurrencia de la mayoría absoluta de los Asociados, y en segunda convocatoria con sea cual sea la asistencia de los Asociados competentemente habilitados para participar.

Las Asambleas Extraordinarias convocadas para tratar las materias señaladas en las letras a) y b) del Artículo Trigésimo Tercero deberán constituirse en primera citación; en caso de que eso no sea posible, dichas materias deberán ser tratadas en una nueva Asamblea General Extraordinaria citada especialmente al efecto, pudiendo ser celebrada, inclusive, el mismo día.

Los Asociados, en caso de persona jurídica, serán representados en las Asambleas Generales por su representante legal o bien por quien presente un mandato otorgado por instrumento público o un poder otorgado en formulario oficial y numerado que será proporcionado por la administración de la Asociación.

Artículo Trigésimo Sexto: Los acuerdos de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se adoptarán por mayoría absoluta de los Asociados presentes en la respectiva Asamblea General, salvo los quórums especiales exigidos por ley o estos Estatutos.

La votación sobre las materias señaladas en las letras c), d), y g) del Artículo Trigésimo Tercero será secreta.

La aprobación de una reforma de los presentes Estatutos requerirá dos tercios de los votos de los afiliados a la Asociación.

Artículo Trigésimo Séptimo. A cada Asociado se le asignará un voto, el cual se reputa unipersonal para todos los efectos. El Directorio deberá garantizar el derecho a voz y voto que posea cada Asociado en las Asambleas Generales, cualquiera fuera estas.

Artículo Trigésimo Octavo: De las deliberaciones y acuerdos adoptados por la Asamblea General de Asociados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario del Directorio.

Las actas serán firmadas por el Presidente, Secretario y por el resto de los Asociados presentes en la Asamblea, según lo dispuesto en el Artículo Trigésimo Quinto.



En dichas actas los Asociados asistentes podrán estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución o funcionamiento de la misma.

TÍTULO VI DEL DIRECTORIO

Artículo Trigésimo Noveno: La administración de la Asociación corresponderá a un Directorio cuyos miembros deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo diez del Decreto Ley dos mil setecientos cincuenta y siete de mil novecientos setenta y nueve.

El Directorio estará compuesto por nueve directores, independiente del número de Asociados con que cuente la Asociación, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Cuadragésimo. El Directorio estará compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, dos Vocales, dos Miembros del Directorio Fundador (Presidente y Vicepresidente o sus sucesores por orden de prelación) y un Past President.

Sólo podrán ser Directores los asociados que posean sus cuotas gremiales al día, o el representante legal de cada Asociado, sus socios, accionistas principales, o algún ejecutivo de alto rango designado especialmente para estos efectos. El presidente del directorio no podrá pertenecer a empresas de prestación de servicios de FM, pero sí a empresas proveedoras de servicios profesionales como arquitectura o inspección técnica.

El cargo de Director de la Asociación no será remunerado.

Artículo Cuadragésimo: El Directorio será elegido en Asamblea General Extraordinaria citada especialmente para aquel efecto mediante votación directa y secreta por los Asociados que se encuentren al día en el pago de sus cuotas y que se hubieren incorporado a la Asociación con una antigüedad de, a lo menos, 365 días corridos a la fecha en que se inicie el periodo de votación respectivo.

Las candidaturas se presentarán por listas, debiéndose indicar las personas que postulan a tal cargo indicando nombre completo, Cédula Nacional de Identidad, profesión u oficio. Dicha postulación deberá ser dirigida mediante carta o correo electrónico al Vicepresidente del Directorio, en atención al proceso eleccionario que determinará el Directorio para tales efectos, el cual deber ser, en todo momento, supervisado por la Junta Electoral, en atención a sus facultades enumeradas en el presente Estatuto.

Artículo Cuadragésimo Primero: Los Directores, distintos a los pertenecientes al directorio fundador, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos o vueltos a designar, según sea el caso, de manera indefinida.

Los Directores continuarán en sus funciones después de expirado su periodo si no se celebrare la Asamblea Extraordinaria llamada a efectuar la renovación.

Artículo Cuadragésimo Segundo: Si un Director pierde la calidad que permitió su designación, su cargo se declarará vacante por el Directorio, procediéndose de conformidad a lo dispuesto en el Artículo Cuadragésimo Primero precedente.

El cese del cargo como miembro del Directorio acontecerá:

- a. Por dimisión voluntaria presentada mediante escrito en el cual se expondrán los motivos;
- b. Por enfermedad que lo incapacite para el ejercicio del cargo;
- c. Por baja como miembro de la Asociación;



- d. Por cesar en la representación de la entidad como miembro de la Asociación;
- e. Por sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo, o;
- f. Por incumplimiento al Código de Ética.

Artículo Cuadragésimo Tercero: Son atribuciones y obligaciones del Directorio:

- a. El cumplimiento de los objetivos de la Asociación, ciñéndose a lo señalado en el Artículo Segundo de los presentes Estatutos;
- b. Administrar y dirigir los destinos de la Asociación y disponer de sus bienes, de acuerdo a la legislación vigente, y sin perjuicio de las facultades que le corresponden a la Asamblea General de Asociados;
- c. Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos;
- d. Hacer cumplir y respetar los acuerdos de la Asamblea de Asociados;
- e. Verificar el estado de caja cada vez que lo estime conveniente, comprobar la exactitud del inventario y de la contabilidad, e investigar cualquier irregularidad de origen financiero o económico que se le denuncie o de que tome conocimiento;
- f. Acordar la creación de los Departamentos o Comités que estime necesarios para el mejor desarrollo de los fines de la Asociación;
- g. Proponer a la Asamblea General Extraordinaria la reforma de los Estatutos;
- h. Resolver sobre todos los asuntos y cuestiones que le propongan los Departamentos o Comités;
- i. Dictar los Reglamentos convenientes al funcionamiento de la Asociación;
- j. Acordar el nombramiento y remoción del Vicepresidente;
- k. Acordar el nombramiento y remoción de los demás miembros del personal de la Asociación;
- l. Proponer a la Asamblea de Asociados la aprobación de los presupuestos ordinarios o extraordinarios de ingresos y gastos, y;
- m. Fiscalizar los fondos, títulos, valores y, en general, todos los bienes de la Asociación.
- n. Proponer la estrategia inicial de desarrollo para la Asociación y validarla con el Directorio y la General de Asociados.

Artículo Cuadragésimo Cuarto: En ejercicio de la atribución consignada en la letra b) del artículo precedente, el Directorio se encontrará investido de las siguientes facultades:

- a. Comprar, vender, permutar y enajenar a cualquier título, y dar y tomar en arrendamiento bienes muebles, valores mobiliarios, derechos personales o créditos y dar y recibir bienes en prenda de cualquier naturaleza jurídica;
- b. Proponer a la Asamblea General Extraordinaria de Asociados la adquisición, enajenación e hipoteca de bienes raíces;
- c. Ceder créditos, aceptar cesiones y darse por notificado de cesiones de créditos;
- d. Celebrar contratos de cuenta corriente bancaria con Bancos Comerciales, Banco del Estado de Chile e Instituciones Financieras y, girar, endosar, cancelar y protestar cheques, retirar talonarios de cheques, girar, aceptar, suscribir, reacceptar, tomar, endosar en cobro o en garantía o para transferir el dominio y protestar letras de cambio, pagarés y demás efectos de comercio;
- e. Celebrar contratos de mutuo con cualquier institución bancaria o financiera, u otros organismos de cualquier naturaleza, nacionales o extranjeros, y convenir todas sus condiciones y aceptar y suscribir los instrumentos públicos y privados y efectos de comercio que den constancia del mutuo, pudiendo acordar reajustes, intereses y modalidades, de la manera más amplia;
- f. Entregar, recibir y retirar toda clase de documentos y valores en custodia, garantía o para cualquier otro efecto. Contratar cajas de seguridad;



- g. Celebrar contratos de servicios, de comodato, de depósito, de seguro, de transporte, de construcción y otros;
- h. Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Asociados la constitución o ingreso a federaciones o confederaciones de asociaciones gremiales, en los términos del Artículo Trigésimo Tercero, letra d) de estos Estatutos;
- i. Proponer a la Asamblea de Asociados la constitución o ingreso a corporaciones y fundaciones de derecho privado y a otros organismos de cualquier naturaleza jurídica;
- j. Intervenir con derecho a voz y voto en Asambleas y Juntas Generales de sociedades o entidades en que la Asociación participe, y en Juntas de Acreedores, y alegar preferencias, privilegios y votar en ellas;
- k. Celebrar contratos de trabajo, modificarlos, desahuciarlos y ponerles término;
- l. Convenir actas de avenimiento o contratos colectivos de trabajo;
- m. Designar peritos, tasadores, interventores, árbitros de cualquier naturaleza y liquidadores;
- n. Retirar valores de cualquier naturaleza, documentos y cartas aún certificadas;
- o. En el orden judicial podrá deducir demandas de cualquier naturaleza, denuncias y querellas criminales y ratificar estas últimas;
- p. En ejercicio de las funciones judiciales, se encontrará investido de todas las facultades consignadas en los incisos primero y segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas, y designar abogados y procuradores, incluso del Número;
- q. Delegar parte de las facultades consignadas en las letras precedentes y conferir todo tipo de poderes, y;
- r. Hacer públicos escritos y resoluciones en general a nombre de la Asociación.

Artículo Cuadragésimo Quinto: El Directorio tendrá sesiones ordinarias una vez al mes, en el día, lugar y hora que predetermine el propio Directorio, y ellas no requerirán citación especial, pudiendo celebrarse inclusive, las sesiones de manera telemática.

Habrán sesiones extraordinarias cuando las cite el Presidente por sí o a solicitud de a lo menos dos Directores.

Las citaciones a sesiones extraordinarias serán realizadas por el Presidente, mediante envío de carta o correo electrónico con acuse de recibo, dirigido al domicilio o dirección de correo electrónico registrado de cada uno de los Directores, con anticipación de al menos tres días de la fecha de reunión.

En la citación a reunión extraordinaria se indicará el objeto de la convocatoria. Con todo, podrá reunirse válidamente el Directorio sin necesidad de citación previa, si concurren a la reunión todos los Directores en ejercicio, sean titulares o sus respectivos suplentes, ya sea de forma física o de la manera indicada en el inciso siguiente. Uno o más Directores podrán participar de las sesiones de Directorio a través de conexiones telefónicas, videoconferencia o similares, siempre y cuando la participación sea durante la totalidad de la reunión y no sólo de una parte de ella.

Artículo Cuadragésimo Sexto: El quórum de las sesiones del Directorio será la concurrencia de, al menos, la mayoría absoluta de los Directores en ejercicio.

Artículo Cuadragésimo Séptimo: Los acuerdos del Directorio requerirán el voto conforme de, a lo menos, la mayoría absoluta de los miembros Directores presentes en la respectiva Sesión.

El Presidente, o quien haga sus veces, contará con voto dirimente.



Artículo Cuadragésimo Octavo: De los asuntos tratados en cada sesión se levantará un Acta, numerada correlativamente año a año, la cual será insertada en un registro de Actas y será firmada por todos los Directores asistentes a la sesión. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma.

El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar su oposición en el acta.

El Director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene derecho a estampar, antes de firmarla o aprobar su contenido por correo electrónico, las salvedades correspondientes.

Artículo Cuadragésimo Noveno: Además de lo establecido en este párrafo, los Directores se registrarán, en cuanto a requisitos y responsabilidades, por las disposiciones de los artículos Décimo y Décimo Cuarto y demás que les sean aplicables del Decreto Ley número dos mil setecientos cincuenta y siete del año mil novecientos setenta y nueve.

Artículo Quincuagésimo: En la primera sesión después de su elección, el Directorio (no fundador) elegirá de entre sus miembros titulares un Presidente, quien durará un año en el ejercicio de esas funciones y podrá ser reelegido para el período inmediatamente siguiente, siempre que exista un acuerdo unánime entre todos los miembros del Directorio para ello. A falta de unanimidad para la reelección, se procederá a elegir al Presidente entre los restantes miembros del Directorio, con el quórum indicado en el Artículo Cuadragésimo Séptimo.

En caso de no resultar elegido ningún Director como Presidente, se procederá a efectuar una segunda votación, sujeta al mismo quórum. Si como resultado de las votaciones aún no resultare elegido el Presidente, se procederá a efectuar un sorteo entre todos los Directores, excluyendo al Presidente saliente.

En conjunto con la elección del Presidente, el Directorio procederá a elegir además a un Vicepresidente, Secretario y Tesorero, aplicando las mismas reglas de elección y reelección del Presidente. En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo que no será necesario acreditar a terceros, éste será subrogado con todas sus atribuciones y deberes por el Vicepresidente.

Artículo Quincuagésimo Primero: El Presidente o el Vicepresidente que lo subroge, en su caso, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Presidir las sesiones del Directorio y de la Asamblea General de Asociados;
- b. Hacer cumplir los acuerdos y resoluciones del Directorio y de las Asambleas de Asociados;
- c. Conducir la administración inmediata de la Asociación y de sus oficinas, conforme a los acuerdos del Directorio y a lo que establezcan los Estatutos y las leyes vigentes.
- d. Dar cuenta anual, en la Asamblea Ordinaria, de los trabajos realizados por la Asociación, presentando al efecto una Memoria, un Balance del Estado Financiero de la Asociación y un Inventario de sus bienes;
- e. Proponer al Directorio los presupuestos de ingresos y gastos ordinarios y extraordinarios, y presentar anualmente el Balance y el Inventario que deben someterse a la consideración de la Asamblea Ordinaria;
- f. Representar judicialmente a la Asociación, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del Artículo Noveno del Decreto Ley número dos mil setecientos cincuenta y siete del año mil novecientos setenta y nueve, con las facultades que mencionan ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo al efecto delegar su poder en forma especial y conferir patrocínios, y;



- g. Ejercer todas las demás facultades que le señale la ley o los Estatutos.

Artículo Quincuagésimo Segundo: El Vicepresidente tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a. Concurrir a las Sesiones del Directorio y las Asambleas Generales;
- b. Llevar el Registro de Asociados;
- c. Enviar las citaciones y las comunicaciones que le encomiende el Directorio y el Presidente;
- d. Evacuar todos los informes y consultas que le formule el Directorio;
- e. Llevar el movimiento de correspondencia de trámite ordinario que mantenga la Asociación y firmar toda comunicación importante, dando cuenta de esto al Directorio;
- f. Proponer al Directorio para su aprobación, las resoluciones emanadas de los comités para que ellas sean puestas a disposición del público;
- g. Reemplazar al Presidente con sus mismas atribuciones cuando corresponda
- h. En general, ejecutar todos los actos que sean necesarios para la buena marcha de la Asociación.

Artículo Quincuagésimo Tercero: El Secretario tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a. Asistir a las Sesiones del Directorio y a las Asambleas Generales;
- b. Convocar a Asambleas de Asociados y a sesiones de Directorio, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos;
- c. Redactar la memoria y las actas de las reuniones del Directorio y de las Asambleas;
- d. Cuidar el Archivo social;
- e. Firmar las Actas de Asamblea;
- f. Firmar las cartas y documentos que se redacten con carácter de comunicación y que no responsabilicen contractualmente a la Asamblea, y;
- g. Determinar las tareas del personal y su asistencia.

Artículo Quincuagésimo Cuarto: El Tesorero tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a. Concurrir a las Sesiones del Directorio y las Asambleas Generales;
- b. Custodiar los valores de la Asociación;
- c. Percibir los valores que por cualquier concepto ingresen a la Asociación;
- d. Efectuar los pagos autorizados por el Directorio y presentar a éste estados mensuales de la Tesorería;
- e. Denunciar a los asociados morosos al Directorio, y;
- f. Dar cuentas a la Comisión de Fiscalización del estado económico de la Cooperativa, cuando ésa se lo solicite.

Artículo Quincuagésimo Quinto: Los Vocales, en cuanto miembros permanentes del Directorio, tendrán idénticas atribuciones y facultades que el resto de los miembros del mismo, pudiendo asistir, proponer, votar y decidir los temas propuestos en cada sesión de Directorio.

Asimismo, tendrán la facultad de coordinar, de manera interna y orgánica, las distintas Comisiones Especiales constituidas por el Directorio, el cual podrá conferir otras atribuciones especiales a los Vocales para la consecución de los fines específicos de las Comisiones Especiales.

Los Vocales serán, en todo caso, Asociados Fundadores, designados en atención a lo dispuesto en el artículo Cuadragésimo de los presentes Estatutos.

Artículo Quincuagésimo Sexto: El Past President, en cuanto miembro permanente del Directorio, tendrá las mismas facultades, atribuciones y deberes que los restantes miembros ordinarios del Directorio.



Ejercerá el cargo de Past President aquel Presidente del Directorio inmediatamente anterior al Directorio en curso. La proposición del cargo deberá ser remitida junto con la designación del Directorio. En caso de que la misma sea rechazada, la proposición del cargo será dirigida al Presidente inmediatamente anterior al designado inicialmente. En caso de que esta sea, nuevamente rechazada, el cargo de Past President se reputará desierto, debiendo sumarse un nuevo cargo de Director a la elección de Directorio en curso.

Artículo Quincuagésimo Séptimo: El Directorio, por mayoría absoluta y a proposición de cualquiera de sus miembros, autorizará la creación de Comités.

Artículo Quincuagésimo Octavo: Los acuerdos logrados en Comités sólo podrán hacerse públicos luego de contar para ese efecto con la aprobación del Directorio. La publicidad del acuerdo de Comité se hará de acuerdo a los mecanismos que el mismo Directorio determine.

**TÍTULO VII
DE LAS COMISIONES ESPECIALES**

Artículo Quincuagésimo Noveno: Podrán existir las comisiones especiales o grupos de trabajo que se consideren oportunos en cada momento. La misión de estos grupos de trabajo será ejecutar los mandatos Directorio, para lo cual se les delegan determinados poderes y facultades.

Se podrán constituir para el estudio y desarrollo de asuntos específicos que fije el Directorio, prestando en las mismas labores de asesoramiento. Sus miembros se elegirán entre las personas que por su formación profesional, contactos personales o representatividad social se consideren más apropiadas. Sus miembros podrán asistir a las reuniones del Consejo Directivo donde se traten sus temas específicos.

Artículo Sexagésimo: Se establecen las siguientes comisiones o grupos de trabajo, los cuales no tendrán carácter excluyente:

- a. Comisión de Formación e Investigación: Comisión que abocada a todas aquellas actividades relacionadas con la formación y dirigidas a reforzar y desarrollar la base de conocimiento del Facility Management, con el objeto de mejorar las capacidades técnicas y habilidades profesionales en esta área, promoviendo asimismo el desarrollo de informes y trabajos de investigación, así como la divulgación de alternativas y estrategias innovadoras y soluciones eficaces para nuestros retos diarios.
- b. Comisión de Comunicaciones: Comisión destinada a la promoción y difusión del Facility Management, constituyéndose de esta manera un conducto de información y comunicación entre los actores relacionados e interesados y esta disciplina.
- c. Comisión de Eventos, Captación de Asociados y Patrocinadores: Comisión abocada a la promoción y realización de eventos u otras actividades con el objetivo de captar nuevos Asociados y Patrocinadores.
- d. Comisión de Normalización y Calidad: Comisión dedicada a lograr el reconocimiento y credibilidad del área profesional denominada Facility Management, así como reforzar y desarrollar la normalización del rubro.

**TÍTULO VIII
DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS**



Artículo Sexagésimo Primero: De manera aleatoria, y en forma conjunta a la elección de Directores, se designará una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres miembros que durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos de manera indefinida por igual cantidad de tiempo.

Para efectos de la presente elección, y con 30 días de anticipación, se realizará un llamado público indicando la apertura de las inscripciones para ser parte de la Comisión Revisora de Cuentas.

El Directorio en curso será el encargado de designar aleatoriamente, entre la lista de postulantes, los tres miembros que compondrán la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo Sexagésimo Segundo: Este órgano se encargará de verificar el estado de caja cada vez que lo estime conveniente, comprobar la exactitud del inventario y de la contabilidad que lleve el tesorero; investigar cualquier irregularidad de origen financiero o económico que se le denuncie o que conozca y dar cuenta al final de su mandato.

Esta cuenta se dará a conocer en la Asamblea Ordinaria anual debiendo, además, acompañarse un informe escrito de cuya entrega queda constancia en el acta respectiva. Tanto los Asociados como el Directorio estarán obligados a hacer entrega a esta Comisión de los antecedentes que requiera y que estén relacionados con su función.

No podrán ser elegidos miembros de la Comisión Revisora de Cuentas ninguna persona que haya formado parte del Directorio durante el último período.

Artículo Sexagésimo Tercero: Para ser miembro de la Comisión Nacional Revisora de Cuentas, se requerirá:

- a. Ser Asociado o ser la persona natural que representa a la persona jurídica socia de la Asociación, con una antigüedad mínima de un año;
- b. Encontrarse al día en el pago de sus cuotas gremiales;
- c. No haber sido objeto de medida disciplinaria de suspensión ni inhabilitación, dentro de los dos años anteriores a la elección o designación, y;
- d. No ser miembro actual del Directorio.

Artículo Sexagésimo Cuarto: Serán obligaciones y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a. Revisar semestralmente los libros de Contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero debe exhibir, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorros y el estado de pago de las cuotas;
- b. Sugerir al Consejo General la adopción de medidas destinadas a hacer más eficiente el cobro de las cuotas de los Socios;
- c. Informar a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas de la Asociación;
- d. Elevar a la Asamblea General Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Asociación, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual recomendando a la Asamblea la aprobación, rechazo total o parcial del mismo, y;
- e. Comprobar la exactitud del inventario.

Artículo Sexagésimo Quinto: El balance, inventarios, libros de actas, y los informes de la Comisión Revisora de Cuentas, estarán a disposición de los socios y del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**TÍTULO IX
DE LA JUNTA ELECTORAL**



Artículo Sexagésimo Sexto: La Junta Electoral, en tanto órgano fiscalizador no permanente, será el ente encargado de velar por el resguardo democrático y justo de las respectivas elecciones de Directorio a realizarse, informando al Directorio en ejercicio de cualquier irregularidad observada durante el proceso que pueda ser constitutiva de infracción a los presentes Estatutos.

Artículo Sexagésimo Séptimo: La Junta Electoral estará compuesta por 3 socios, los cuales serán designados por el Directorio de manera aleatoria, a partir de un listado en el que previamente se inscribirán los interesados.

Artículo Sexagésimo Octavo: Para efectos de la presente elección, se realizará una llamado público junto a la convocatoria de elecciones de Directorio fijada, indicando la apertura de las inscripciones para ser parte de la Junta Electoral.

Transcurridos 10 días corridos contados desde la publicación indicada en el párrafo anterior, el Directorio procederá a designar, mediante sistema aleatorio, los miembros integrantes de la Junta Electoral.

Artículo Sexagésimo Noveno Para ser elegido miembro de la Junta Electoral, se requerirá:

- a. Ser socio o ser la persona natural que representa a la persona jurídica socia de la Asociación, con una antigüedad mínima de un año;
- b. Encontrarse al día en el pago de sus cuotas;
- c. No haber sido objeto de medida disciplinaria de suspensión ni inhabilitación, dentro de los dos años anteriores a la elección o designación, y;
- d. No ser postulante del eleccionario a fiscalizar por la presente Junta Electoral.

Artículo Septuagésimo: Sus miembros se mantendrán en su cargo hasta que hubiese terminado el proceso electoral para el cual fueron nombrados.

TÍTULO X DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo Septuagésimo Primero: La disolución de la Asociación deberá acordarse en Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente para estos efectos, por la decisión de la mayoría de los afiliados. La comisión liquidadora estará conformada por los integrantes del Directorio vigente a la época de acordar la disolución. Si existieran bienes, éstos serán entregados a la siguiente institución distinta a los socios de la entidad gremial.

Artículo Septuagésimo Segundo: Disuelta la Asociación, el patrimonio de la misma se aplicará a los fines que señalan los Estatutos. Si ello no fuera posible, corresponderá al Presidente de la República determinar su destino.

TÍTULO XI RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACIÓN

Artículo Septuagésimo Tercero: La Asociación se encuentra comprometida con el cumplimiento de las leyes y disposiciones legales aplicables a la legislación sobre los Delitos de Lavados de Activo, Financiamiento del Terrorismo, Delitos de Cohechos, Receptación y otros delitos que establezcan la normativa aplicable.

En atención a ello, la Asociación y, especialmente, el Directorio procurarán:

- a. Participar de negocios legítimos que no contravengan la legislación vigente aplicable;
- b. Tomar los controles necesarios para la prevención en la comisión de delitos que se especifiquen en la legislación respectiva de parte de sus dependientes, evitando incurrir en la responsabilidad penal como persona jurídica;



- c. Cumplir cabalmente el Código de Ética de la Asociación
- d. No participar en la realización de pagos o transferencias de valor, ofertas, promesas o la concesión de cualquier ventaja económica o de otro tipo, solicitudes, acuerdos para recibir o aceptar cualquier ventaja financiera o de otro tipo, ya sea directa o indirectamente, que tenga el propósito, el efecto, la aceptación o la conformidad del soborno público o comercial o cualquier otro medio ilegal o indebido de obtener o retener un negocio, una ventaja comercial o de la mala ejecución de cualquier función o actividad;
- e. Prestar toda la ayuda necesaria a sus Asociados, si estos deciden efectuar una auditoría para establecer el cumplimiento de la normativa aplicable a este respecto, y;
- f. Reportar inmediatamente a la autoridad competente si observa cualquier conducta no debida o delictual según la normativa aplicable, como así mismo informar sobre cualquier conducta sospechosa de cualquier dependiente que pueda conllevar responsabilidad penal de la Asociación.

Artículo Septuagésimo Cuarto: La Asociación expresa, en relación con sus actividades específicas y su objeto gremial, que ni ningún Asociado o miembro del Directorio ni ningún mandatario, afiliada, empleado u otra persona que actúa en su nombre ofrecerán, prometerán, entregarán o autorizarán la entrega de un objeto de valor ni ofrecerán, prometerán, entregarán o autorizarán la entrega de sobornos, descuentos, retribuciones, pagos de influencia, pagos de facilitación, comisiones ilegales u otros pagos ilegales a un Funcionario Público, partido político o candidato a un cargo público a fin de obtener o conservar un negocio, obtener una ventaja indebida, o influir en los actos o decisiones de un Funcionario Público.

TÍTULO XII ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero Transitorio. Sin perjuicio de la designación del primer Directorio junto con su respectiva conformación, la Asociación será administrada los primeros tres años de vigencia por un Consejo Directivo de Fundadores (Directorio Fundador), conformado por cinco miembros, no pudiendo ser estos removidos salvo por la causal indicada en el Artículo Cuadragésimo Segundo letra c de los presentes Estatutos. Los cargos de los directores se mantendrán durante su ejercicio, a menos que el Directorio los proponga.

Acaecido el periodo de tres años, se realizará la designación de los nuevos miembros del Directorio en atención al procedimiento indicado en el Artículo Cuadragésimo. Pudiendo ser el Directorio Fundador, manteniendo sus funciones si así lo decide la Asamblea General de Asociados

Los miembros del presente Consejo Directivo de Fundadores serán los siguientes:

- **Presidente:** Eduardo Andrés Brito Villalobos, Cédula Nacional de Identidad número 8.482.257-4
- **Vicepresidente:** Ricardo Alberto Urquieta Urbina, Cédula Nacional de Identidad número 15.332.370-0.
- **Secretario:** Paz Magdalena Rojas Báez, Cédula Nacional de Identidad número 9.904.944-8.
- **Tesorero:** Patricio Javier Cabezas Díaz, Cédula Nacional de Identidad número 12.697.155-9.
- **Vocal uno:** Pablo Andrés Rivas Matus, Cédula Nacional de Identidad número 12.722.043-3.

Artículo Segundo Transitorio: Sin perjuicio de la designación del valor de la cuota Gremial a estipularse en la competente Asamblea General Ordinaria, hasta el momento de dicha estipulación se fija una cuota ordinaria mensual que asciende al valor de UF 0,38 para personas



naturales y UF 5,45 para personas jurídicas. Con todo, los Asociados Estudiantes tendrán un 40% de descuento sobre la cuota ordinaria mensual y los Socios Fundadores pagarán un 60% del valor calculado sobre cuota ordinaria mensual durante los primeros 6 meses desde el establecimiento formal de la Asociación.

La cuota de incorporación no tiene descuento para fundadores y corresponde al 50% del valor de la cuota ordinaria mensual.

Las cuotas se calcularán a la equivalencia de la UF del quinto día del mes al que corresponde el pago.

Artículo Tercero Transitorio: Asimismo, los Socios facultan a los abogados don JOSÉ TOMÁS CORNEJO GONZÁLEZ, cédula nacional de identidad número dieciocho millones setecientos veintitrés mil cuatrocientos setenta y tres guión cinco, a don LESTER MATÍAS HENRÍQUEZ ZUÑIGA, cédula nacional de identidad número diecisiete millones trescientos dieciséis mil setecientos ochenta y ocho guión uno, y a don JUAN PABLO VALCÁRCEL SAAVEDRA, cédula de identidad número veinte millones cuatrocientos veintiocho mil cuatrocientos sesenta y dos guión ocho, para que actuando separada e indistintamente, uno cualquiera de ellos, a nombre y en representación de la Asociación, pueda efectuar, presentar y tramitar las siguientes actividades tributarias ante el Servicio de Impuestos Internos: Representar al mandante ante el Servicio de Impuestos Internos en todos los trámites y gestiones relacionados con la obtención del Rol Único Tributario (RUT), iniciación de actividades, obtención de clave tributaria y en cualquier otro trámite o documento que sea necesario realizar ante dicho Servicio, pudiendo, entre otros, presentar y firmar solicitudes y formularios, entre estos los números tres mil doscientos treinta, tres mil doscientos treinta y nueve, cuatro mil cuatrocientos quince, cuatro mil cuatrocientos dieciséis, cuatro mil cuatrocientos dieciocho, dos mil ciento diecisiete, dos mil ciento veinte uno y todo tipo de formularios que permitan la correcta realización de los trámites anexos; presentar o retirar documentos, solicitar timbrado de libros, facturas y otros documentos y retirarlos; ser notificado por dicho Servicio a nombre del mandante, solicitar clave del mandante ante el Servicio y, en general, efectuar todo tipo de trámites y gestiones ante dicho Servicio, quedando expresamente facultado para delegar en todo o en parte el presente poder y reasumirlo si lo estimare conveniente. Se confiere a los mandatarios todas las facultades necesarias para el eficaz y correcto desempeño de su mandato, incluso la de firmar documentos, recibos y resguardos que se le exijan, y en general, se le faculta para que proceda a efectuar todos los trámites que sean precisos para dar cumplimiento a su misión. El mandante deja expresa constancia que el poder para que el apoderado represente al mandante ante el Servicio de Impuestos Internos sólo podrá ser revocado mediante comunicación escrita al referido Servicio, en conformidad a lo dispuesto en el artículo noveno del Código Tributario"

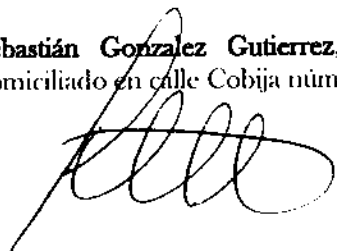
Asimismo, los Socios facultan a los abogados don JOSÉ TOMÁS CORNEJO GONZÁLEZ, cédula nacional de identidad número dieciocho millones setecientos veintitrés mil cuatrocientos setenta y tres guión cinco, a don LESTER MATÍAS HENRÍQUEZ ZUÑIGA, cédula nacional de identidad número diecisiete millones trescientos dieciséis mil setecientos ochenta y ocho guión uno, y a don JUAN PABLO VALCÁRCEL SAAVEDRA, cédula de identidad número veinte millones cuatrocientos veintiocho mil cuatrocientos sesenta y dos guión ocho, para que actuando de forma conjunta, separada o indistintamente, reduzcan a escritura pública la presente acta de constitución de ser así necesario, o a protocolizar la misma y para redactar cualquier texto necesario para corregir el acta en que consten los acuerdos adoptados por los Socios o la escritura pública a que se reduzca el Acta, así como efectuar cualquier saneamiento asociado a cualquier vicio formal de nulidad.



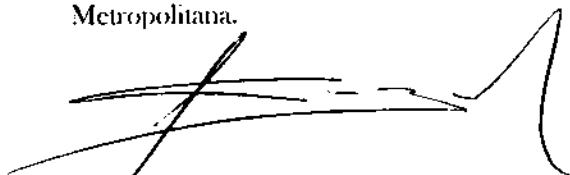
relacionados con la junta extraordinaria en virtud de la cual se sancionó y/o enmendó un error. En uso de sus atribuciones, los apoderados podrán corregir cantidades señaladas o fechas, insertar o agregar otras, o bien completar, sin exclusión alguna, los datos que sean necesarios para el perfeccionamiento de los acuerdos adoptados. Del mismo modo quedan facultados para reducir a escritura pública los textos o modificaciones que se realicen, incluso para considerarlos parte integrante del acta y, especialmente, para inscribirlos en extracto o completos, juntos o no con la escritura pública a que fuere reducida el acta en el Registro de Comercio respectivo.

LISTADO DE SOCIOS

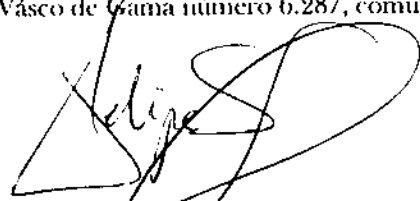
1. **Sebastián González Gutiérrez**, Cédula Nacional de Identidad número 15.339.820-2, domiciliado en calle Cobija número 8.724, comuna de La Cisterna, Región Metropolitana.



2. **Jorge Eduardo Cazar Arévalo**, Cédula Nacional de Identidad número 25.680.053-5, domiciliado en calle Compañía de Jesús número 1.230, piso 3, comuna de Santiago, Región Metropolitana.



3. **Felipe Lozano Elso**, Cédula Nacional de Identidad número 15.185.005-7, domiciliado en calle Vasco de Gama número 6.287, comuna de Peñalolén, Región Metropolitana.



4. **Eduardo Andrés Lorca Salinas**, Cédula Nacional de Identidad número 14.130.879-3, domiciliado en Avenida Apoquindo número 5.550, piso 14, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.



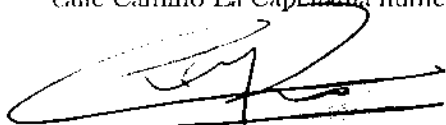
5. **Ariel Nicolás López Marchionni**, Cédula Nacional de Identidad número 28.102.183-4, domiciliado en calle Puerta del Sol número 76, departamento 1.012, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.



Código de Verificación: 002-00305760



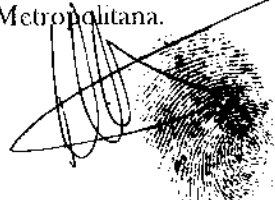
6. **Carolina Pino Carrión**, Cédula Nacional de Identidad número 10.032.265-K, domiciliado en calle Camino La Capellanía número 1.490, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana.



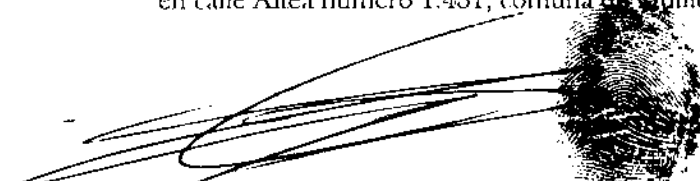
7. **Nicolás Andrés Herrera Castillo**, Cédula Nacional de Identidad número 15.001.878-1, domiciliado en calle Raúl Gadaí número 3847, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.



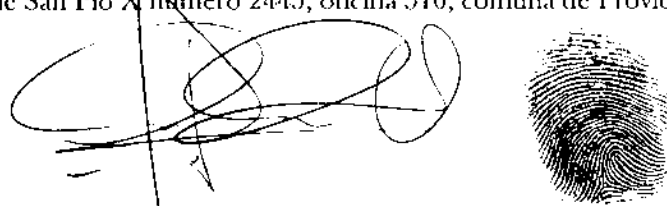
8. **Juan Ignacio Binda**, Cédula Nacional de Identidad número 23.213.625-1, domiciliado en calle Renato Sanchez número 4.000, departamento 1005, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.



9. **Ignacio Andrés Lara Palma**, Cédula Nacional de Identidad número 16.544.212-1, domiciliado en calle Altea número 1.431, comuna de Quilicura, Región Metropolitana.



10. **Nicolás Méndez Olavarria**, Cédula Nacional de Identidad número 16.431.381-6, domiciliado en calle San Pio X número 2445, oficina 510, comuna de Providencia, Región Metropolitana.



11. **Edmundo Spohr Aquña**, Cédula Nacional de Identidad número 15.960.049-1, domiciliado en calle Los Ceibos número 1.100, casa 78b, comuna de Padre Hurtado, Región Metropolitana.

Código de Verificación: 002-00305760



12. **Francisco Javier Vega Toro**, Cédula Nacional de Identidad número 13.682.791-k, domiciliado en calle Oceánica número 6241, departamento 1.004, comuna de Estación Central, Región Metropolitana.

13. **Christian Marcelo Pinilla Vásquez**, Cédula Nacional de Identidad número 11.601.260-4, domiciliado en calle Idaho número 156, comuna de Lo Prado, Región Metropolitana.

14. **Víctor Guillermo Aliste Amaro**, Cédula Nacional de Identidad número 13.305.663-7, domiciliado en calle Diego de Velásquez número 2071, departamento 609, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

15. **Claudio Alejandro Moreno Cartagena**, Cédula Nacional de Identidad número 12.937.222-2, domiciliado en calle Estival Poniente número 7816, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana.

16. **Pablo Andrés Rivas Matus**, Cédula Nacional de Identidad número 12.722.043-3, domiciliado en Avenida Kennedy número 5488, Torre Sur, oficina 1003, comuna de Vitacura, Región Metropolitana.

17. **Eduardo Andres Brito Villalobos**, Cédula Nacional de Identidad número 8.482.257-4, domiciliado en calle Doble Almeyda número 3444, departamento 1.108, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana.



18. **Patricio Javier Cabezas Díaz**, Cédula Nacional de Identidad número 12.697.155-9, domiciliado en calle Los Ciruelos número 15B, comuna de Colina, Región Metropolitana.

19. **Ricardo Alberto Urquieta Urbina**, Cédula Nacional de Identidad número 15.332.372-0, domiciliado en Avenida Macul Alto número 6.544, casa 37, comuna de La Florida, Región Metropolitana

20. **Paz Magdalena Rojas Báez**, Cédula Nacional de Identidad número 9.904.944-8, domiciliado en calle Luis Pereira número 900, departamento 309, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana.

21. **Pablo Andrés Monterey Poblete**, Cédula Nacional de Identidad número 12.515.864-1, domiciliado en Condominio Santa Luisa de Chicureo Parcela 1, comuna de Colina, Región Metropolitana.

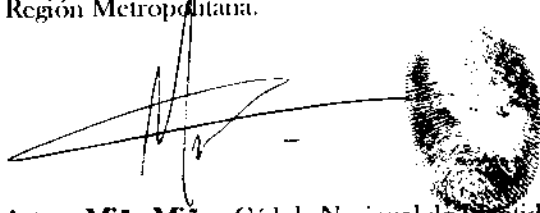
22. **Gabriel Alfonso Asencio Marzán**, Cédula Nacional de Identidad número 16.065.505-4, domiciliado en Parcela 21, Camino los Cardos, comuna de Peralillo, Región Metropolitana.

23. **Felipe Andres Donoso Vergara**, Cédula Nacional de Identidad número 12080529-0, representante legal de la sociedad Energica City SpA, Rol Único Tributario número 77.155.976-K, ambos domiciliados en calle Esmeralda número 940, oficina 73, comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso.

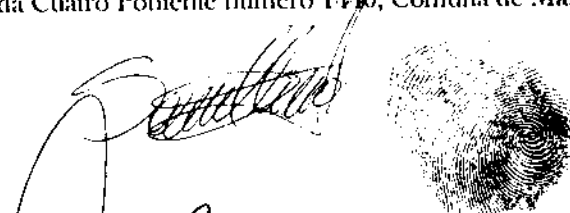
Código de Verificación: 002-00305760



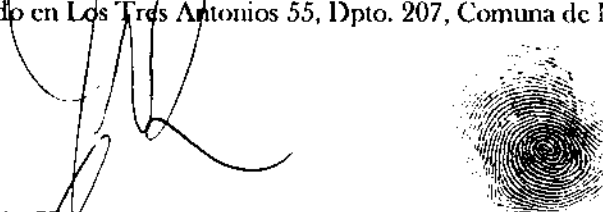
- 24 **Miguel Alejandro Chirinos Vilorio**, Cédula Nacional de Identidad número 26094241-7, domiciliado en Avenida Salvador Allende número 1350, departamento 32, comuna de San Miguel, Región Metropolitana.



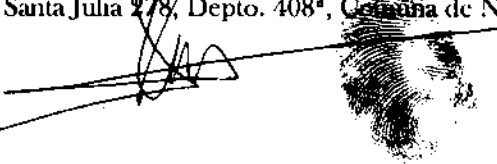
- 25 **Samuel Arturo Miño Miño**, Cédula Nacional de Identidad número 15.584.158-3, domiciliado en Avenida Cuatro Poniente número 1440, Comuna de Maipú, Región Metropolitana.



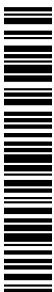
- 26 **Wladimir Francisco Reyes Muñoz**, Cédula Nacional de Identidad número 15.482.547-9, domiciliado en Los Tres Antonios 55, Dpto. 207, Comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana



- 27 **José Anguita Hernández**, Cédula Nacional de Identidad número 12.920.258-0, domiciliado en Santa Julia 278, Depto. 408ª, Comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana.



Código de Verificación: 002-00305760



CERTIFICADO

El Ministro de Fe, don **FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL**, Abogado, Notario Público Titular de la Segunda Notaría de Santiago, con oficio en Alcántara número ciento siete, Santiago, Región Metropolitana, de acuerdo al Artículo tercero del Decreto Ley número dos mil setecientos cincuenta y siete, de mil novecientos setenta y nueve, certifica que los asociados constituyentes firmaron ante mí el Acta Constitutiva y Estatutos de FACILITY MANAGEMENT A.G. y corresponden a las 26 personas naturales que integran y firmaron el listado anterior.

Santiago, 02 de abril del 2024.



Francisco Javier Leiva Carvajal
Notario Público de Santiago

Código de Verificación: 002-00305760

